

795  
24°



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Los Riesgos de Trabajo en México  
y su Problemática

TESIS

Que para obtener el Título de  
Licenciado en Derecho

Presenta

ROMAN LORENZO ROMERO PEREZ



Ciudad Universitaria

México, D. F., 1992.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E .

### LOS RIESGOS DE TRABAJO EN MEXICO Y SU PROBLEMÁTICA.

#### INTRODUCCION.

#### CAPITULO PRIMERO.

	Pág.
LOS RIESGOS DE TRABAJO.	
A).- Concepto y clasificación. -----	1
a).- Riesgo de trabajo.-----	1
b).- enfermedad de trabajo.-----	4
c).- accidente de trabajo.-----	5
d).- Muerte.-----	8
e).- Excepciones.-----	9
B).- Valoración Médica de los riesgos de Trabajo.-----	9
C).- Prestaciones a que tienen derecho los asegurados y sus beneficiarios.-----	14
D).- Inconformidad contra la calificación del riesgo de trabajo.-----	25

#### CAPITULO SEGUNDO.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS EN EUROPA.

A).- Alemania.-----	36
a).- Seguro contra accidente de trabajo.-----	36
B).- Inglaterra.-----	41
a).- Ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos.-----	41

C).- España. -----	44
a).- accidente de trabajo.-----	44

## CAPITULO TERCERO.

## ANTECEDENTES EN MEXICO.

A).- Epoca Revolucionaria.-----	46
B).- La Constitución de 1917.-----	50
C).- Epoca de 1917 a nuestros días.-----	51

## CAPITULO CUARTO.

LEYES PROTECTORAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y SU  
CLASIFICACION.

A).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----	57
a).- Trabajadores Asalariados. Apartado "A".-----	58
b).- Trabajadores al Servicio del Estado. Apartado "B".-----	59
B).- Ley Federal del Trabajo.-----	60
a).- Accidente de Trabajo.-----	61
b).- Enfermedad de Trabajo.-----	61
C).- Ley del I.M.S.S.-----	72
a).- Accidente de Trabajo.-----	76
b).- Enfermedad de Trabajo.-----	77
D).- Ley del I.S.S.S.F.A.-----	78
a).- accidente de Trabajo.-----	79
b).- Enfermedad de Trabajo.-----	79

## CAPITULO QUINTO.

	Pág.
<b>EFECTOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.</b>	
A).- Institucionales.....	83
a).- Costos para la atención de accidentes.....	83
B).- Empresariales.....	91
a).- Económicos.....	91
b).- Materiales.....	94
c).- Recursos Humanos.....	97
C).- En la familia.....	99
a).- Económicos.....	99
b).- Morales.....	103
D).- En el Asegurado.....	105
a).- Económicos.....	105
b).- Psicológicos.....	106

### CONCLUSIONES .

### BIBLIOGRAFIA.

### ANEXOS .

Anexo	1		112
Anexo	2		113
Anexo	3		114
Anexo	4		115
Anexo	5		116
Anexo	6		125

## I N T R O D U C C I O N .

El hombre a través de su historia ha tenido que trabajar para satisfacer sus necesidades elementales y las de sus familiares dependientes. Sólo que en la búsqueda de éste sustento ha tenido que vender su fuerza de trabajo, originando que le ocurran riesgos laborales que lo dejen en condiciones inhumanas para el resto de sus días.

Con el surgimiento del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, el hombre ha buscado el amparo y la protección de tipo social, para que de ésta manera le reintegren en forma total su valor y dignidad humana.

La Seguridad Social, como materia autónoma, que poco a poco se ha apartado del Derecho del Trabajo; debe proporcionar los elementos necesarios a la clase trabajadora principalmente, ya que ésta es la base de la sociedad y de la producción del país, sin olvidar que también debe abarcar con su protección a la comunidad en general, objetivo fundamental de dicha disciplina.

En la búsqueda de información y ayuda para analizar y entender la problemática que encierra éste mal laboral, nos encontramos con algunas limitaciones, puesto que la mayoría de los autores expresan sus opiniones, puntos de vista e ideas y proponen alternativas en estudios realizados hace mucho tiempo, es decir, con bibliografía y estudios no actualizados; lo que trajo como consecuencia que dicho análisis y eg

tuído se hiciera con la información y bibliografía existente, pero esto no deja de ser una inquietud para tratar de encontrar la solución a dicha problemática.

Si la evolución y dinámica de una sociedad industrial en vías de desarrollo requiere también de estudios e investigaciones modernas, debe dársele el apoyo total por parte del Estado para igualar y alcanzar una mejoría en ramo ya mencionado, tanto a nivel nacional como internacional. Cosa nada fácil, ya que en la actualidad el Estado no le ha dado la importancia y la prioridad que requiere erradicar la inseguridad social e industrial de las masas trabajadoras imperante en la actualidad.

Esperamos que el presente trabajo motive a los estudiosos en dicha materia a seguir buscando afanosamente información y respuestas a los grandes problemas de salud y Seguridad Social; esto con la finalidad de que algún día podamos decir con gran satisfacción que estos infortunios, si no han desaparecido en forma total; por lo menos hayan disminuido y que la clase trabajadora y población en general logren alcanzar el nivel de vida digno y decoroso así como un bienestar social integral que pugna la Seguridad Social.

Estudiaremos a los riesgos laborales desde sus orígenes, su evolución y desarrollo, así como los efectos que generan en la sociedad.

CAPITULO PRIMERO.  
LOS RIESGOS DE TRABAJO.

En el presente capítulo vamos a analizar brevemente los riesgos laborales y los peligros a que el obrero está expuesto por la prestación de un servicio personal subordinado. Por lo que incluiremos en este tema lo más importante acerca de los accidentes y enfermedades profesionales así como los efectos que producen.

A).- Concepto y clasificación.

a).- Riesgos de Trabajo.

Para la doctrina de los riesgos profesionales se responsabiliza al empresario por accidentes y enfermedades ocasionadas por la profesión desempeñada, al respecto Martín Catharino nos define al riesgo profesional como: "Todo aquel causado por accidente o enfermedad, directa o indirectamente relacionado con la prestación del trabajo (subordinado) y que tenga por efecto la imposibilidad absoluta o la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar". (1)

El maestro Cheysson opina, riesgo profesional es: "aquel inherente a una profesión determinada con independencia de toda culpa del patrón o de los trabajadores". (2)

(1) CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Omeba, Argentina, 1968, p. 205.

(2) Cit. por. CABANELLAS, Guillermo, p. 300.

Fusinato, lo define como: "El complejo de causas de peligro permanente, superiores a toda cautela de seguridad que residan en las condiciones mismas de la industria y en necesidades impuestas a su funcionamiento."<sup>(3)</sup>

De los conceptos anteriores observamos que los autores definen de manera general a los riesgos de trabajo, ya que omiten tanto los supuestos de muerte como los accidentes que les pueden ocurrir al trasladarse los trabajadores de un lugar a otro.

Abundando en esto, es oportuno conocer la siguiente tesis de jurisprudencia aplicable a los riesgos profesionales:

"RIESGO PROFESIONAL.- De acuerdo con los artículos 123 fracc. XIV de la Constitución y 285 de la Ley Federal del Trabajo, para que haya riesgo profesional es preciso que entre el trabajo y el accidente exista una relación de conexidad, pues el segundo debe ocurrir con motivo o en ejercicio del primero, pero precisamente la expresión con "motivo" del trabajo ha sido interpretada por la jurisprudencia de la Suprema Corte en el sentido de que la relación de conexidad no necesariamente debe ser inmediata y directa, sino, que puede ser mediata y remota, no obstante, lo cual el riesgo debe considerarse profesional si aunque sea en esas circunstancias el trabajo-

---

(3) Cit. por. CABARELLAS, Guillermo, Ob. cit. p 301.

fué lo que originó el accidente." ( 4 )

Directo 769/1956. Petróleos Mexicanos. Resuelto el 3 de Mayo de 1957, por unanimidad de cuatro votos ausente el Señor Maestro Rebolledo. Ponente el Señor Maestro Martínez Acá me, Secretario Lic. Rafael Pérez Miravete.

4a. Sala.- Boletín 1957 página 334.

La tesis transcrita nos permite conocer el pensamiento de los juristas de aquella época, ya que permite percibirnos que también coincide con el concepto de la teoría del riesgo profesional.

Independientemente del criterio utilizado por los autores nombrados caremos el concepto de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

" Artículo 473, Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." ( 5 )

---

( 4 ) BARRUTERA, Mayo Francisco. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes Sustentadas por la Sala Laboral, Ediciones Mayo, México, 1965, p. 378.

( 5 ) Nueva Ley Federal Del Trabajo Tematizada Y Sistemizada. GAVAZOS FLORES, Baltasar. et al, Décima novena edición, Trillas, México, 1966, p. 311.

Aclaremos que el artículo 235 mencionado en la tesis de jurisprudencia, actualmente es el 473 de la Ley Laboral vigente. El precepto nombrado de la Ley de la materia incluye en su texto al riesgo profesional iniciado en el siglo pasado, sólo que también es definido en forma genérica, ya que toma en cuenta por un lado a los accidentes y por el otro a las enfermedades de trabajo; olvidando la muerte y los accidentes ocurridos con posterioridad a su labor desempeñada. ( 6 )

b).- Enfermedad de trabajo.

La historia de las enfermedades profesionales nos dice; que antiguamente se conocieron padecimientos en el organismo humano originados por el trabajo. Protegiéndose así en el siglo XVIII a los trabajadores sobre riesgos derivados por las enfermedades profesionales, al respecto Nerio Rojas nos da la siguiente definición: " La enfermedad profesional es el estado patológico consecutivo a la acción reiterada y lenta de los elementos normales del trabajo." ( 7 )

Es así como la Ley en su art. 475 nos define a la enfermedad de trabajo: " Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios." ( 8 )

( 6 ) Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Séptima edición, T.I. Porrúa, México, 1989, p. 537.

( 7 ) Cit. por. CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 429.

( 8 ) Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada Y Sistematizada. Ob. cit. p. 311.

Del análisis de estas definiciones concluimos que la doctrina y la ley son más precisas al respecto, ya que afirman como causas principales de las enfermedades a la actividad o trabajo y al medio ambiente en el cual los trabajadores prestan sus servicios; así mismo el concepto de enfermedad de la doctrina y la ley se encuentran comprendidos en el concepto de riesgos de trabajo que nos proporciona la Ley Federal del Trabajo actual. (9)

c).- Accidente de trabajo.

Para la doctrina el accidente se conceptua como:

" Un acontecimiento anormal, súbito, de duración momentánea o limitada que produce una lesión en la integridad corporal (con siderada en el conjunto psicofísico) o en la salud humana." (10)

Marstaing nos dice, accidente es: " La lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior." (11)

La Ley española del 30 de Enero de 1900 expresaba;

" Se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena." (12)

(9) Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. cit. p. 474.

(10) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 206.

(11) Cit. por. CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 206.

(12) Ibiem. p. 146.

En Alemania, la oficina del Seguro Social dió la definición más antigua: " Es un acontecimiento que afecta la integridad de una persona, se produce en un instante y está claramente limitado en su principio y su fin. " (13)

La Ley de Tamaulipas del 12 de Junio de 1925, daba el concepto de accidente en su art. 213, como : " El acontecimiento imprevisto y repentino, producido con motivo o en ejercicio del trabajo, por una causa exterior... que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria." (14)

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su Art. 285 definía al accidente de la siguiente manera: " Es toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria inmediata o posterior, o la muerte producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, o sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producido en las mismas circunstancias. " (15)

En general todo accidente, que ocurra en el lugar y durante horas de trabajo se presume que es un accidente laboral; por lo tanto, ésta presunción se puede considerar como "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario por parte del patrón para refutar la conexión entre el trabajo,

---

(13) Idem.

(14) Ob. cit. p. 311.

(15) Ibidem. p. 146.

la lesión y el accidente.

A continuación enunciamos el concepto que nos proporciona la Ley Federal del Trabajo en su artículo 474. "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel." (16)

La Ley vigente nos dá un concepto más completo que la doctrina, ya que incluye a los supuestos de muerte y a los accidentes denominados "In itinere", que son los que ocurren cuando el trabajador se desplaza del hogar al trabajo y viceversa, pero sin desviarse de ese trayecto. No obstante, dicha definición es imprecisa, ya que cita las consecuencias que se originan al producirse un accidente, es decir; que el concepto debe aclarar que lo que ocurre es un suceso eventual o una acción involuntaria de la cual resulta un daño para las personas o cosas.

Sin embargo, la ley es muy estricta en cuanto a accidentes "In itinere" se refiere, al estipular que no debe

---

(16) Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada Y Sistemizada.  
Ob. cit. p. 311.

desviarse de su destino habitual, pues no toma en cuenta los problemas de tránsito que le pueden suceder al trabajador al desplazarse a su trabajo, debido a la gran cantidad de vehículos que existen, los cuales ocasionan grandes embotellamientos y a consecuencia de los mismos pérdidas de tiempo. Obligando así a la clase trabajadora a desviarse de su camino habitual cuando se dirigen a laborar, encontrándose así, más expuestos a sufrir accidentes de tránsito. Es por esto que las Instituciones de Seguridad Social, al ocurrir algún accidente deben analizar cada caso en particular, ya que, con base en su investigación se le determinará al trabajador si es considerado como accidente de trabajo o enfermedad general.

Así mismo, este precepto nos aclara precisando el lugar de trabajo, es decir, no sólo puede ser un lugar cerrado, sino cualquier sitio, incluso puede ser la calle o el lugar al que se desplace el obrero y el tiempo durante el cual el trabajador preste sus servicios a la empresa.

d).- Muerte.

Muerte biológica.- Es la pérdida total y permanente de la respuesta a los estímulos vitales del individuo.

Muerte jurídica.- Es el fin de la personalidad jurídica, o sea, que el Derecho sólo se interesa en la terminación de la capacidad de obrar, de hacer y participar en situaciones legales." (17)

---

(17). Cfr. MOILANO GONZALEZ, Rafael, Ensayos Médico Forense y Criminalísticos, Porrúa, México, 1987, p. 67.

De las definiciones en mención; la podemos definir como: La pérdida total de los signos vitales del individuo que produce la terminación de la capacidad de hacer y participar en situaciones jurídicas.

e).- Excepciones.

No se consideraran como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades que sucedan debido a los siguientes motivos: Cuando el trabajador desarrolle su labor en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, o si se autolesiona y en la hipótesis que ocurra por un delito intencional resultando responsable la persona aludida. (18)

De las razones expuestas, sólo tendrá derecho el trabajador al ramo de enfermedades o maternidad, o, a la pensión de invalidez reuniendo los requisitos previstos en la Ley y en el caso de que muera el trabajador asegurado sus beneficiarios gozarán de las prestaciones que otorga el seguro de riesgos de trabajo, en los mismos términos de ley. (19)

B).- Valoración Médica de los Riesgos de Trabajo.

Esta actividad es llevada a cabo por la especialidad de Medicina del Trabajo, cuyos objetivos son: Promover la salud, investigar los riesgos, rescatar los casos producidos y procurar la pronta rehabilitación de los trabajadores. Cabe men

(18) Cfr. GUERRERO, Luquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Undécima edición, Porrúa, México, 1970, p. 211.

(19) Cfr. ROSA SUÑA, Rafael, Hugo Italo M. Lerecho de la Seguridad Social. Pac, México, s.e. p.68. Y BARRILLO RUIZ, Alberto. Lerecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla, México, 1937, p.129.

cionar que dicha especialidad necesita de la intervención de equipos de trabajo multidisciplinario, con amplios conocimientos en medicina y disciplinas afines que ayuden a normar la estructura y dinámica de dicha actividad.

El servicio de Medicina del Trabajo es de aplicación nacional dentro del Instituto, ya que se desarrolla a través de tres niveles estructurales que son los siguientes:

- 1.- El nivel operativo.
- 2.- El nivel técnico administrativo.
- 3.- El nivel normativo.

El primer nivel lo encontramos ubicado en 104 unidades médicas, que dan servicio y atención directa a los asegurados que sufrieron un riesgo de trabajo, calificando a su vez los mismos y autorizando las prestaciones a que tienen derecho.

Por otra parte, el nivel técnico administrativo se organiza en 21 ciudades sedes de las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya función principal es la de vigilar el buen funcionamiento de los servicios de cada uno de estos organismos.

Al último nivel corresponde la estructura y organización central de la Jefatura de Medicina del Trabajo, la cual es de carácter normativo.

Estos servicios son otorgados, por supuesto dentro del régimen obligatorio estipulado en la Ley del Seguro Social y en el cual se le da atención tanto a trabajadores de base como a eventuales.

En general las funciones de Medicina del Trabajo son: Promover la prevención y el control de los riesgos de trabajo, investigar las causas que ocasionan accidentes y enfermedades de trabajo, autorizar la prestación de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, rehabilitar al inválido para el trabajo y promover la formación de recursos humanos en ésta rama.

La valoración o calificación médica de los riesgos de trabajo es una responsabilidad de los médicos de ésta rama de la medicina y consiste en calificar el grado del riesgo sufrido por el trabajador, para de ésta forma autorizar las prestaciones correspondientes. Por lo que es requisito indispensable presentar el aviso de accidente, MT- 1 si es un accidente de trabajo, o si se refiere a un accidente en tránsito, o se sospecha de una enfermedad de trabajo. Este aviso debe ser proporcionado al trabajador en los servicios de urgencias de dicho organismo, para que lo presente a su centro de trabajo, a fin de que se recabe la información requerida. Posteriormente el médico de Medicina del Trabajo califica el accidente y lo registra, analiza la información proporcionada por el patrón confrontándola con la información aportada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, particularmente con la del médico que atendió por primera vez al trabajador lesionado; contenida en el reverso del documento aviso de accidente. ( Anexo 1 )

Es así como después de un acucioso análisis del aviso en comento puede resultar lo siguiente:

- Que haya una relación entre sí, en cuyo caso se califica como accidente de trabajo.

- que la información patronal o médica sea incompleta. En este supuesto el médico de Medicina del Trabajo solicitará por escrito al patrón que aclare los puntos omitidos o bien que no tengan ninguna relación con el accidente. En el caso de que la información médica sea insuficiente, hará las modificaciones relativas consultando el expediente clínico del trabajador. ( Anexo 2 )

- Que la información sea imprecisa o no tenga relación con lo que el trabajador le presenta de manera directa al médico de Medicina del Trabajo. En estas condiciones se lleva a cabo una investigación por el médico o un verificador del IMSS, en la empresa donde labora el trabajador, donde recopilará los datos necesarios y los testimonios escritos , firmados por los testigos presenciales.

Hechas las aclaraciones o la investigación correspondiente y los elementos de juicio analizados , se procede a la calificación del caso , si reúne los requisitos de la ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, se califica como de trabajo, sino se enmarca dentro de las leyes mencionadas, se califica como no profesional.

En la hipótesis de que hayan intervenido autoridades estatales o federales, el médico solicitará las actuaciones del Ministerio Público y el certificado médico de lesiones de la Institución o médico que atendió en ese momento al asegurado.

En este orden de ideas, cuando se tengan que hacer aclaraciones o investigaciones, el tiempo que duren éstas el

subsidio que percibirá el trabajador será como el de enfermedad general.

Los casos calificados como no profesionales serán comunicados a los trabajadores asegurados para que se enteren cuales fueron las causas de la negativa y su derecho que tienen para inconformarse con dicha resolución.

Cuando se reclama o se sospecha de una enfermedad de trabajo, se realiza una investigación con el fin de conocer las condiciones del centro de trabajo para así identificar los agentes nocivos a los que está expuesto el trabajador y de ese modo poder determinar si su padecimiento se originó en su trabajo.

Esto lo lleva a cabo el médico de Medicina del Trabajo el cual está capacitado para realizar una investigación. Estableciendo la relación de causa ( agente nocivo ) a efecto ( enfermedad ) se califica la enfermedad como de trabajo.

Para que la persona pueda ejercitar las acciones de inconformidad por ejemplo, la de reclamar un accidente o enfermedad de trabajo es requisito indispensable que esté inscrito en el Seguro Social, es decir, que sea asegurada.

En el momento de que un trabajador sufra un accidente de trabajo, puede traerle como consecuencia que las lesiones lo incapaciten parcial o totalmente y su valoración de

de realizarse en base al artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. (20)

C).- Prestaciones a que tienen derecho los asegurados y sus beneficiarios.

Para que las personas incorporadas dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social y sus beneficiarios tengan derecho a recibir las prestaciones en especie y principalmente en dinero; es necesario que cumplan con los requisitos que prevé la Ley, es decir, con la presentación de su comprobante de afiliación vigente. Estas prestaciones se clasifican para su estudio de la siguiente manera:

( Anexo 3 )

1.- En especie.

- a).- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- b).- Servicios de hospitalización.
- c).- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- d).- Rehabilitación.

2.- En servicios.

- a).- Ambulancias.
- b).- Velatorios.
- c).- Guarderías infantiles.
- ó).- Servicios Sociales y de Seguridad Social  
( centros de capacitación, culturales y deportivos ).

---

(20) Cfr. CONSULTORIO FISCAL. REVISTA FACULTAD DE CONTABILIA Y ADMINISTRACION, UNAM, Seguro Social e Infonavit, año 3, número 33. México, septiembre, 1989, pp. 29 a. 33.

3.- En dinero.

- a).- Subsidios por incapacidad, por riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad.
- b).- Pensiones por incapacidad permanente, parcial y total.
- c).- Pensiones invalidéz, vejez y cesantía en edad avanzada.
- d).- Pensiones por enfermedad.
- e).- Pensiones por viudez.
- f).- Pensiones por ascendientes.
- g).- Ayuda para gastos funerarios.
- h).- Asignaciones familiares.
- i).- Ayudas asistenciales.
- j).- Dote matrimonial.
- k).- Indemnización por riesgos profesionales.

Después de haber mencionado en forma general las prestaciones que otorga Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores asegurados, pasaremos a exponer las que nos interesan por ser materia de este tema:

En cuanto a riesgos de trabajo se refiere se paga el 100% del salario que éste devengando el trabajador al momento de sufrir el riesgo de trabajo; así como el 100% con el que estaba inscrito hasta que se le determine la incapacidad parcial o total.

El patrón al enterarse del infortunio que le sucedió a sus trabajadores y después de haber hecho las investigaciones correspondientes en cada caso, se avoca a llenar las

formas MT-1 relativas a probable riesgo de trabajo y posteriormente hará el llenado de las formas MT-2 y MT-3 para el otorgamiento de incapacidades.

Las incapacidades que producen estas contingencias son:

- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente total.
- Muerte.

De esta manera, mientras dure incapacitado el trabajador, el IMSS le paga el 100% del salario con el que estaba inscrito o el que estaba devengando al momento de sufrir el accidente.

Este subsidio se paga a partir del primer día de sufrir el riesgo de trabajo.

Si una incapacidad permanente parcial es hasta el 15% el IMSS le paga en forma global el monto de esa pensión mensualmente, lo que viene a ser el equivalente a 5 años; esto traducido en meses es igual a 60 meses, que multiplicado por 12 nos dá el resultado y éste será el finiquito.

De lo anterior daremos un ejemplo: Si una persona que se amputa dos falanges y es derecho, por lógica los dedos de la mano izquierda tendrán menor valor, ya que los que usa son los de la mano derecha, por lo cual tendrán mayor valía. En dicho caso se le dará al trabajador un 13% que es el grado del riesgo de trabajo, pero en el supuesto de que no llegue al 15%

y no lo rebase, el IMSS le paga 60 mensualidades en una sola exhibición, es decir, el 13% = 1000 X 60 mensualidades X 12 = a 60,000.

Por otra parte el 15% le conviene al IMSS y le cuesta menos que los cheques elaborados por el Instituto. Al trabajador le conviene más el finiquito, ya que de la otra forma la cantidad que recibe mensualmente no se incrementaría y considerando la crisis inflacionaria por la que atraviesa el país, tal cantidad resulta irrisoria. ( Anexo 4 )

Si el porcentaje de la incapacidad comentada supera el 15% no se le paga como finiquito, sino como pensión mensual la cual recibe de por vida, no siendo transmisible a los familiares mientras el trabajador viva; pero cuando éste muera podrá ser transmitida a las personas señaladas en el art.71 de la Ley del IMSS. En conclusión si es hasta el 15% se le otorga un finiquito y si no lo rebasa recibe una pensión.

La pensión por una incapacidad permanente total es el equivalente al 70% del salario de cotización, ayuda asistencial y asignaciones familiares. En otro sentido, si la incapacidad se deriva de una enfermedad de trabajo se toma como base o promedio salarial las 52 últimas semanas de cotización.

La pensión que le corresponde por una incapacidad permanente, será la misma que por una incapacidad total, es decir, el 70%.

Si el asegurado sufre un riesgo de trabajo y se le

dé de alta, teniendo una recaída motivada por el accidente o la enfermedad de trabajo, gozará del 100% mientras sea vigente su condición de asegurado.

Al trabajador que se le determine una incapacidad permanente o parcial, se le dará la pensión correspondiente en forma provisional por un período de adaptación de 2 años, a fin de que se revise y se modifique la misma. Una vez terminado el período de referencia se considerará como definitivo; por lo que su revisión se hará cada año, salvo que la incapacidad sufra un cambio sustancial que se pueda probar.

La finalidad que tienen estas pensiones al ser entregadas a la clase trabajadora que se accidenta, es la de proporcionar un ingreso que sea igual al salario que percibía el trabajador antes de lesionarse y que se vaya incrementando en forma simultánea con el costo de la vida. Sobre éste asunto Juan Pozzo opina:

" Creemos que el fundamento resarcitorio no estriba en materia de accidentes de trabajo en la sola incapacidad física, en la disminución de las facultades funcionales u orgánicas de la víctima, sino más bien en la reducción de la capacidad productiva del obrero." (2)

Después de haber analizado las prestaciones que le corresponden al trabajador en caso de riesgo de trabajo me

---

(2) Cit. por. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T.II. Porrúa, México, 1986, p.163.

cionaremos a continuación lo que otorga la ley a sus beneficiarios:

En primer término expondremos el otorgamiento de una prestación en dinero por fallecimiento del padre o la madre trabajadores asegurados.

Cuando muere el padre asegurado los beneficiarios son: La esposa o concubina. Tendrá derecho la concubina siempre y cuando haya vivido 5 años anteriores a su fallecimiento o permanecido libre de matrimonio, es decir, que no se haya casado nuevamente; o si vivió por un tiempo menor de 5 años pero que haya procreado hijos, tendrá derecho además al 40% de una incapacidad permanente total. En caso de que el trabajador muera, este 40% se obtiene de lo que en vida hubiera estado disfrutando el trabajador asegurado por una pensión de incapacidad permanente total, o sea, el monto del subsidio o pensión a la esposa o concubina.

El 40% de la pensión por incapacidad permanente total será igual a la pensión de viudez de la esposa o concubina.

El monto de dicha incapacidad se obtiene de la incapacidad permanente total (100%) a su vez de éste 100% se saca el 40% = 40,000. Y si no tenía la pensión mencionada y muere el trabajador; el 40% se deduce del salario que estaba percibiendo en el momento del accidente de trabajo.

El IMSS paga una pensión por muerte, equivalente a 730 días de pago estipulado en la Ley Federal del Trabajo y el patrón paga los otros 270 días en una sola exhibición.

En el otorgamiento de incapacidades por jubilación el IMSS tiene que verificar si se cumple con los requisitos de cotización que prevé la ley. Pero si es por un riesgo de trabajo, no hay tiempo de espera ni de cotización para tener derecho a una incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial y a una pensión en caso de muerte.

Los hijos incapacitados física o mentalmente o en su caso los que se valgan por sí mismos, pero que sean menores de 16 años, el IMSS les concede el servicio médico a ambos, ya que se encuentran dentro de la hipótesis que establece la Ley del Seguro Social.

Para los hijos mayores de 16 años, pero menores de 25 años capaces o incapaces, es requisito indispensable para poderles ofrecer el servicio médico, que estudien en planteles del sistema de Educación Nacional, puesto que, sino estudian ni trabajan dejan de ser beneficiarios para el Instituto. Por lo tanto los hijos incapaces física y mentalmente mayores de 16 años y menores de 25 el IMSS les sigue proporcionando el servicio médico hasta que recuperen su capacidad y en caso de no recuperar ésta, será hasta que fallezcan.

A los hijos capaces huérfanos de padre el IMSS les proporciona un 20% por una pensión de orfandad, a los incapaces se les da el mismo porcentaje citado; así como la prestación en especie y en dinero, por ejemplo: Si son 3 hijos y les corresponde un 20% a cada uno, siendo éste igual al 60% más el monto de la pensión de viudez, ya sea de la esposa o concubina de lo que estuvo gozando en vida el trabajador por una pensión

de incapacidad permanente total.

Esposa o concubina. -----	40%
Hijos menores de lo años incapaces.-----	20%
Hijos capaces mayores de 16 años, pero menores de 25.-----	20%
Hijos capaces o incapaces-----	<u>20%</u>
	100%

Como podemos observar, aquí no rebasa el 100%, por lo tanto reciben su pensión correspondiente.

En el supuesto de que los hijos sean cuatro y se rebase el 100% el IMSS distribuye entre estos, dándoles un 15% de la pensión a cada uno, para no rebasar el 100% que estipula la ley en cuestión. En el caso de que haya dos hijos mayores de 16 años, pero uno ni trabaja ni estudia, el Instituto lo dá de baja; cejando así de ser hijo beneficiario, luego entonces a los otros tres se les redistribuye el 5% faltante para quedar de nuevo con el 20% y así darnos un total del 100%.

De lo antes expuesto podemos concluir que la pensión distribuible es la de los hijos, es decir, su 20%, la que es indistribuible es la pensión de viudez (40%), ésta pensión no se distribuye, porque si vuelve a contraer matrimonio, la viuda tiene la obligación de dar aviso al Instituto para que éste le otorgue un finiquito de 3 años de la pensión que venía percibiendo, es decir, se multiplica el 40% por 36 meses dando como resultado el finiquito, quedando así liberados ambos de sus obligaciones. Pero si no se casa nuevamente, y vi

ve en concubinato sin avisar al Instituto comete el delito de fraude.

En lo relativo a la prescripción y suponiendo que los beneficiarios nombrados no ejerzan éste derecho en un año, el Instituto les paga con efecto retroactivo hasta un año solamente, esto lo precisa la ley en su Art. 230, diciendo que estos derechos son inextinguibles.

En el caso de que el otro progenitor muera el 20% que reciben los hijos se incrementará automáticamente en un 10% más dando así el 30% de una pensión por orfandad para los hijos, pero si son cuatro y rebasa el 100% se aplica la redistribución entre los beneficiarios otorgándoles el 25%, ya que la viuda no era asegurada. Si ésta era trabajadora asegurada reciben otro 30% que sumado a la pensión del padre que es del 30%, nos da un total del 60%.

En el supuesto de que fallezca primero la madre y ésta no es trabajadora asegurada, no reciben prestación alguna ni los hijos ni el concubinario o esposo; pero si era trabajadora asegurada, el esposo o concubinario recibe un 40% de la pensión por incapacidad permanente total de la trabajadora, sólo que el requisito para recibir la pensión citada; es que se encuentre incapacitado física y mentalmente y que no se pueda valer por sí mismo, siendo el 100% el monto de ésta pensión.

A los hijos capaces e incapaces se les da un 20% por una pensión de orfandad y si fallece el padre o concubinario asegurado se le incrementa en un 10% más; sumando así el 30%

Cuando fallecen los dos progenitores y no son trabajadores asegurados los hijos no reciben nada, pero si al año muere el esposo o concubinario y es asegurado el Instituto les ofrece un 30% por una pensión de orfandad. Si el esposo o concubinario se vuelve a casar y da aviso al Instituto, éste le paga un finiquito de tres anualidades.

A los hijos pensionados por orfandad también se les liquida con un monto de tres anualidades, y cuando los hijos son mayores de 25 años y estudian; no reciben atención médica y para que reciban el finiquito deben avisar al Instituto.

En la hipótesis de que el asegurado muera por un riesgo de trabajo la prestación que recibe es de dos meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; esto es independientemente del pago por viudez y orfandad, esta prestación es otorgada desde el momento en que hay una relación de trabajo y al instante de sufrir el riesgo o accidente; las prestaciones que se ofrecen serán en especie y en dinero.

Como consecuencia del riesgo de trabajo, la Institución le dará la prestación en un máximo de dos años, se considera conveniente este término, puesto que el doctor que atiende al asegurado está en aptitudes de saber el tanto por ciento de su incapacidad. Es así como dentro del término de egresos dos años se le ofrecerá el 100% de la incapacidad y posteriormente le será proporcionada una pensión, pero dependiendo del riesgo de trabajo y por supuesto si rebasa el 15% citado.

Si el riesgo de trabajo por ejemplo , sucede el 19 de agosto de 1936, gozará hasta el 19 de agosto de 1987 el pago de un subsidio equivalente al 100% del salario con el que estaba inscrito el trabajador o el que estaba devengando al momento de sufrir el accidente. El trabajador durante éste termino debe exigir a su patrón los aumentos salariales que se van dando, de no ser así el trabajador recibirá solamente el 100% de su salario que le paga el Instituto.

En resumen, podemos distinguir en éstas pensiones una diferencia y principalmente en la de orfandad la cual puede variar en su monto, ya que si muere el padre o madre trabajadora ésta será únicamente por el 20% de lo que le correspondería al asegurado por una incapacidad permanente total. Cuando fallecen ambos y reúnen los requisitos que establece la ley del Seguro Social se les otorgará hasta el 30% de la mencionada incapacidad.

A falta de los beneficiarios hijos con derecho a una pensión derivada por la muerte del asegurado en un riesgo de trabajo serán: Los ascendientes padres o abuelos que dependen económicamente del trabajador fallecido al momento de sufrir el accidente y la pensión que reciban será igual a un 20% de la incapacidad permanente total que le hubiese correspondido más 15 días por aguinaldo. (22)

---

(22) Cfr. KAYE DIONICIO, J. Los Riesgos de Trabajo Aspectos Teóricos Prácticos, Trillas, México, 1985, p. 187 a 190. Y REYES MIRELES, Pedro, Apuntes de Derecho de la Seguridad Social, Octavo semestre, México, 1987.

L).- Inconformidad contra la calificación del riesgo de trabajo.

Para inconformarnos contra cualquier acto administrativo que afecte o lesione nuestros intereses en general, la Constitución órgano jerárquico superior y las leyes establecen concretamente la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables a los casos concretos ajustándose a lo que la ley permite, es decir, no abusando de sus facultades y atribuciones.

Por lo que diremos que toda resolución administrativa se presume válida, salvo prueba en contrario, esto es; a dichas resoluciones se les dá el nombre de " iuris tantum" que significa que admiten prueba en contrario. Estos elementos de convicción los podemos hacer valer a través de los medios de defensa que precisamente nos enuncia la ley y que son los siguientes:

- 1.- Instancia aclaratoria.
- 2.- Recursos administrativos.
- 3.- Proceso administrativo.
- 4.- Proceso.

A mayor abundamiento y comprensión del tema daremos el concepto de medio de defensa: " Es el impulso procesal que desarrollen las personas afectadas para alcanzar la pretensión de que las autoridades se ajusten a la ley." ( 23)

---

(23) Cit. por. FENA SUCK, Rafael, Hugo Italo M. Ob.cit.p. 115.

El recurso de inconformidad tiene la característica de los recursos administrativos, que puede ser optativo, es decir, que se puede impugnar primeramente ante la misma autoridad que lo dictó o ante su superior jerárquico. (34)

El fundamento jurídico del mencionado recurso se encuentra previsto en el Art. 274 y su reglamento de la Ley del Seguro Social, que establece:

"Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad en la forma y términos que establezca el reglamento ante el Consejo Técnico, el que resolverá lo conducente.

El reglamento establece procedimientos administrativos de aclaración y los términos para hacerlos valer en su momento, sin perjuicio del de inconformidad a que se refiere el párrafo anterior.

Por otra parte las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnadas en la forma y términos que señale el reglamento se entenderán consecutivas. " (35)

Del precepto transcrito anteriormente se desprende que todas las personas afectadas por la relación laboral pue-

(34) Cfr. FENa SUCa, Rafaél y Hugo Italo M. ob. cit. p. 115.

(35) Ibidem. p. 116.

den legitimarse ejerciendo la garantía de petición y acudir en inconformidad contra los actos definitivos que dicten las autoridades administrativas, a fin de controlar la legalidad de cichos actos y la instancia aclaratoria como trámite preliminar cuyo objetivo es el de orientar y conformar la decisión de la autoridad.

Cuando en el trámite de éste recurso el Art. 274 y los preceptos de su reglamento no se ajusten al mismo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Código Federal de Procedimientos Civiles y las de la Ley Federal del Trabajo.

El órgano competente para el trámite del recurso mencionado será la Unidad de Inconformidad la cual depende del Consejo Técnico; a su vez éste último delegará dicha competencia a los Consejos Consultivos delegacionales para que resuelvan el recurso citado. (26)

El recurso de inconformidad se legitima y procede con base en los actos definitivos o resoluciones administrativas que no necesitan algún otro trámite de los órganos del Instituto y para su estudio se clasifican en actos relativos a :

- Patrones.
- Derechohabientes.
- Beneficiarios.
- Sindicatos.

---

(26) Ibidem. p. 117, 118.

Particularmente podemos decir que los actos que afectan a los derechohabientes y sus beneficiarios son: Negativa de subsidios en cuanto a riesgos de trabajo se refiere y a la pésima calificación médica de éstos, lo cual va a influir en que su pensión sea precaria y con esto el trabajador vea afectada su economía familiar.

En cuanto a la formalidad que requiere éste recurso para su presentación será:

- Por escrito.
- Nombre y domicilio del recurrente.
- Cédula de inscripción del asegurado.
- Oficina o funcionario que dictó el acto impugnado.
- Los motivos de inconformidad y fundamentos legales.
- Las pruebas en que se apoya.

En este orden de ideas cuando el recurso sea obscuro o esté incompleto se prevendrá al recurrente para que en un plazo de 5 días lo subsane, de no ser así se desechará de plano; así mismo, para la resolución que deseche el recurso procederá el de revocación, que se interpondrá en un plazo de 3 días después de la notificación del acuerdo impugnado, satisfecho esto se dará curso al escrito para el desahogo de pruebas o pasará a resolución si estas se desahogaron por su propia naturaleza.

El plazo para la presentación de éste recurso y el

lugar serán: El de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las resoluciones definitivas y directamente en el Instituto o Delegación correspondiente o por correo certificado con acuse de recibo. Este recurso será notificado para conocimiento de las partes personalmente, correo certificado o por lista.

Para acreditar la personalidad al tramitar este recurso será según el caso correspondiente; si es a nombre y representación de persona física o moral, anexará el documento que acredite la misma, tal y como lo establecen las normas del derecho común; en caso contrario se le prevendrá para que la acredite en un plazo de 5 días y de no ser así se le desechará por falta de personalidad.

Como podemos observar el recurso en mención no es un acto personal, ya que lo puede iniciar el mandante o su representante legal. En el supuesto de que sea a nombre de persona física y la cuantía sea de \$5,000.00 se acreditará con una carta poder firmada por dos testigos, de lo contrario si es mayor el monto será necesario presentar un poder notarial para pleitos y cobranza o carta poder notificada por notario o por el departamento de la autoridad competente. (27)

Una vez que fué aceptado el recurso de inconformidad se substanciará de la siguiente manera:

Se pedirán de oficio los informes de los órganos del Instituto en el término de 3 días, las pruebas serán reci

---

(27) *Ibidem.* p. 119, 120.

pidas en las fechas que señale el Instituto para su desahogo y posteriormente se elaborará un proyecto de resolución el cual servirá de base para discutir el fallo respectivo.

Por otro lado los elementos de convicción serán admitidos cuando tengan relación con el litigio y que no sean contrarias a la moral y al derecho, y que sean presentadas en tiempo ya que en la práctica todos los términos son fatales.

Las documentales se ofrecerán y exhibirán a la presentación del recurso; siendo documentos originales, porque si son copias será necesario hacer el cotejo con los originales. La pericial se ofrecerá con la designación del perito según la materia o especialidad correspondiente, en un plazo de 5 días posteriores al auto de admisión del cargo aceptado. Dicho dictamen se exhibirá dentro de los 15 días siguientes a su aceptación.

Por otro lado la inspección será ofrecida señalando los puntos sobre los que debe versar o el lugar que se pretende acreditar. La testimonial se ofrecerá proponiendo nombre y domicilio de los testigos; acompañando el pliego de posiciones respectivo o en su caso si las quiere hacer verbalmente. La confesional no se admitirá en la tramitación de éste recurso.

Una vez terminada la recepción de pruebas y elaborado el dictamen por la autoridad competente o los servicios jurídicos delegacionales, se someterán para su consideración al Consejo Técnico Consultivo Delegacional.

En un plazo de 30 días podrá resolver de la manera siguiente: Aprobar, modificar o desechar el proyecto de resoluciones, aún con las respectivas firmas de los órganos competentes. Ya en el caso de resoluciones definitivas serán autorizadas por el secretario general o por el secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

En las resoluciones que determine finalmente el recurso de inconformidad serán discutidas por el Consejo Técnico y por el C. C. L. por mayoría de votos, pero en el caso de que estas sean objetadas por las autoridades mencionadas darán su voto en forma particular en un plazo de 48 horas a fin de que se haga constar en autos su oposición.

El análisis y apreciación de las pruebas lo norma el reglamento de la Ley del Seguro Social en su art. 21 que a la letra dice: " La apreciación de las pruebas se hará conforme al derecho común (sistema tasado) a menos que el C. T. y el C. C. L. estimará pertinente apartarse de dichas reglas (sistema libre) caso en el cual razonarán cuidadosamente al emitir el fallo."

Del precepto citado opinamos que se puede resolver tomando en cuenta las normas del Derecho Civil y por otro lado apartarse totalmente de éstas, pero en ambos casos deberá apegarse a la legalidad y constitucionalidad de la Ley; quedando así obligada la autoridad a manifestar los motivos de la impugnación que interpuso el afectado y en su momento decidir en cuanto al fondo de su pretensión analizando los elementos probatorios y los fundamentos jurídicos en que se

apoyó para óar su fallo, esto con el propósito de que sea tomada en cuenta como válida, así mismo debe reunir los requisitos de fundamentación y motivación estipulados en los arts. 14 y 16 constitucionales. Debiéndose notificar personalmente en 5 días posteriores a la fecha de su firma para después ejecutarse en 15 días, salvo que las autoridades competentes amplien el plazo de manera unilateral.

En el supuesto de que el recurso de inconformidad se desecha junto con las pruebas, se interponerá el recurso de revocación en el término de 3 días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo en que se nos dice; que no fue admitido el recurso en comento y se desecha de plano.

Por otro lado es de suma importancia señalar al respecto cuando la autoridad omite contestar la petición formulada por el interesado, configurandose la "negativa ficta" o silencio de la autoridad; misma que se señala en el art. 37 del Código Fiscal de la Federación que se aplica de manera supletoria en estos casos y que establece : " Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deben ser resueltas en un plazo de 4 meses, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución; el interesado no podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer las medidas de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que esta se dicte."

Del precepto anterior opinamos que siendo el Se-

guro Social un ente con personalidad jurídica fiscal y con patrimonio propio, le sea aplicable ésta figura del Derecho Fiscal al recurso de inconformidad en lo que se refiere a controversias de carácter fiscal.

Por otra parte y en el caso de conflictos entre asegurados o sus beneficiarios con respecto a sus prestaciones que les otorga la Ley del Seguro Social, puede acudir en juicio de nulidad ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sin agotar antes el recurso de inconformidad; según lo establece el Artículo 275 de la ley en mención. (28)

De lo ya comentado citaremos algunas tesis del Tribunal Fiscal de la Federación en las que expresa su incompetencia en el ámbito de las prestaciones que ofrece la Ley del Seguro a sus derechohabientes:

... "COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL, NO LA TIENE CUANDO LA RESOLUCION DEL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE REFIERE A PRESTACIONES OTORGADAS A ASEGURADOS O A SUS BENEFICIARIOS. Por cuanto en la inconformidad ante el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se trata sobre prestaciones otorgadas a los asegurados y sus familiares beneficiarios, la resolución que se dicte no es impugnante ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 134 y 135 de la Ley del Seguro Social, ya que en los términos del

---

(28) Cfr. TENA SUCK, Rafaél, y Hugo Italo M. Ob cit. pp. 124 a 127.

precepto las resoluciones dictadas en esa materia son impugnables ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mientras que la segunda disposición al dar carácter de fiscal a las cuotas y demás aportaciones de los particulares del IMSS, limita estos asuntos a la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación para conocer las resoluciones que sobre esas cuestiones emita ese organismo..." (29)

... "INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL. Para conocer de conflictos de carácter laboral entre el IMSS y sus asegurados sobre las prestaciones a que estos tienen derecho, son de carácter laboral y de acuerdo con el Art. 275 de la Ley del Seguro Social deben sustanciarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; por lo tanto no es ante este tribunal donde pueden plantearse estos problemas..." (30)

De las tesis mencionadas concluimos que en asuntos fiscales es requisito "sine qua non" agotar previamente el recurso de inconformidad o en su caso el de revocación; y en controversias laborales concretamente en lo que se refiere a prestaciones que ofrece la Ley del Seguro Social a sus asegurados, dicho recurso es optativo.

En resumen, diremos que los medios de impugnación que establecen las leyes para la defensa de los intereses de

---

(29) Cit. por. ELENA SUCK, Rafaél y Hugo Italo M. Ob. cit. p. 126.

(30) Idem.

las personas que se ven afectadas en su ámbito social, según la materia correspondiente. Pero en concreto el recurso de inconformidad en litigios laborales deben fundarse y motivarse con especial cuidado, así mismo, debe presentarse éste recurso ante las autoridades competentes para su resolución, ya que de esto va a depender en su aceptación o desechamiento y que su sentencia sea favorable o desfavorable a los asegurados y sus beneficiarios que al respecto nos enuncia la Ley multicitada. ( Anexo 5 )

## CAPITULO SEGUNDO.

### ANTECEDENTES HISTORICOS EN EUROPA.

Después de haber analizado en páginas anteriores la teoría del riesgo profesional, su concepto doctrinal, así como la valiosa opinión de algunos autores interesados en éste problema que día con día nos agobia más y haber proporcionado el concepto de riesgo de trabajo contenido en la Ley; es conveniente que conozcamos en forma breve el origen histórico del mismo. Por lo que en el presente capítulo nos avocaremos al estudio de estos riesgos en algunos países europeos.

#### A).- Alemania.

##### a).- Seguro contra accidentes de trabajo.

Con el desarrollo de la civilización, las nuevas formas de explotación de las materias primas para poder subsistir, era de esperarse que con el desarrollo del maquinismo y la revolución industrial trajeran consigo la proliferación de accidentes de la clase trabajadora, es decir; la negligencia de los patrones y el descuido de los obreros, eran las causas principales de éste mal. Debido a esto los juristas del XIX reaccionaron al contemplar en toda su magnitud la explotación del hombre por el hombre; e influyeran en que las clases desvalidas buscaran la protección jurídica y oficial que hasta entonces era y sigue siendo deficiente, para de éste modo agruparse con fines profesionales y lograr una mayor seguridad industrial y social integral.

Le ésta forma Alemania, retoma éstas ideas para crear los seguros sociales en el año de 1883; por conducto del canciller Otto Von Bismarck, institución que surgió como consecuencia de un pensamiento nuevo que estaba por encima del Derecho Civil y del concepto individual de la sociedad y del Derecho. A consecuencia de esto el canciller declaró: Que el trabajador debe tener el derecho a que su actividad, tanto en el presente como en el futuro inmediato le aseguren su existencia.

En este orden de ideas, la creación de los seguros sociales dió la pauta para obtener los elementos resarcitorios para el buen funcionamiento de éste sistema; en otras palabras, como la sociedad representada por el Estado y la economía por el trabajo y el capital deberían aportar su ayuda para el aseguramiento de estos importantes elementos y de ésta manera las personas que hubiesen perdido las aptitudes para el trabajo fueran remuneradas; por supuesto, no sólo es los infortunios deberían de quedar protegidos; sino también etapas tan importantes de la vida como son: La maternidad, la vejez, la invalidez y la muerte; que son en la mayoría de las veces lo que deja a la familia en la miseria. (31)

En consecuencia, la Ley Alemana de 1884 estableció por primera vez el régimen de los seguros sociales; con el fin de indemnizar a los obreros por accidentes de trabajo,

---

(31) Cfr. DE LA CUEVA, Mario, Ob. cit, p. 117.

dicha ley también abarcó la asistencia médica especializada, la reeducación profesional y la reincorporación al trabajo, así mismo establecía que la indemnización se obtuviera en forma de pensión, ya que en caso de incapacidad permanente total alcanzaban hasta dos terceras partes del salario que estaba percibiendo el trabajador. Por otra parte éstas tenían un incremento de un tanto por ciento cuando tuvieran hijos menores de quince años que dependieran o estuvieran a cargo del trabajador. (32)

Esto no detuvo el pensamiento innovador de aquellos hombres, pues continuó su evolución en ésta materia, hasta adherirse por completo a la Seguridad Social, ya que la responsabilidad individual del Derecho Civil que imperaba en esa época se convierte en colectiva; lo cual significa que el concepto de riesgo de trabajo hace más extensa la responsabilidad del patrón por las contingencias que sufren los trabajadores. (33)

La ley de 1942 modificó el régimen de seguros, ya que consideraba como accidentes de trabajo los que ocurren hacia y después del centro de labores; así como los que se susciten en talleres o centros de enseñanza profesional; abarcan también a los aprendices, trabajadores a domicilio, empleados de oficinas y de servicios públicos. Es así como el seguro de empresa se transforma en seguro de persona quedando

---

(32) Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 37.

(33) Ibidem. p. 611.

así protegidos completamente. (34)

El aumento del trabajo con máquinas y la utilización de venenos y gases principalmente en la industria química y la implantación de nuevos métodos de trabajo expusieron al trabajador a riesgos especiales y como consecuencia de estos se implantan nuevas medidas de protección, esto con el fin de disminuir dichos riesgos aplicando medidas preventivas contra accidentes, de higiene industrial y protección moral; obligando así a los patrones a proteger a sus obreros contra infortunios que afectan a su vida y a su salud moral. En el caso de que no cumplieran con estas medidas se infraccionaban a estos por las leyes penales, así mismo, esta transgresión traía como consecuencia el deber de indemnizar a sus trabajadores. (35)

A mayor abundamiento en el Código Civil Alemán nos hablaba sobre las normas relativas a la higiene y a la Seguridad Laboral, es así como, en su Art. 613 del ordenamiento citado nos decía: Que el acreedor de los servicios será el encargado de organizar y conservar los locales, instalaciones y herramientas mismas que proporcionarán para que se realice el trabajo, organizar las prestaciones de los servicios a fin de que el trabajador se encuentre protegido contra cualquier peligro que afecte su salud. (36)

---

(34) Cfr. CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit. p. 33.

(35) Ibidem. p. 34.

(36) Cfr. KASSEL, Walter y Bersch Herman, Derecho del Trabajo, Quinta edición, de Palma, Argentina, 1961, p. 431.

En lo que se refiere a estos seguros es importante mencionar el trato que les dan distintas legislaciones europeas, ya que, mientras algunas los consideraban como obligatorios, para otros era facultativo.

La legislación comparada, al respecto tomó un criterio más uniforme, ya que estableció que las indemnizaciones y pensiones serían para los trabajadores que fueran víctimas de un accidente de trabajo tomando en cuenta a sus beneficiarios.

En la actualidad estos seguros son ya extensivos, porque logran alcanzar a todas las personas que forman parte del proceso económico en forma directa o indirecta. (37)

El sistema Alemán relativo al seguro obligatorio de accidentes era de carácter limitativo pues sólo comprendía a trabajadores con profesiones específicas, es decir, que regularan actividades que tuvieran un riesgo profesional. No obstante la Ley del 9 de Marzo de 1942 influye en los cambios sustanciales en dicho seguro; haciendo extensivo el principio anteriormente mencionado que limitaba sólo a ciertas personas y ocupaciones para recibir los beneficios del seguro social. La ley declaraba que el seguro será obligatorio para todas las personas empleadas bajo un contrato de trabajo, sea de servicios o de aprendizaje; sujetando por primera vez al aseguramiento de empleados domésticos y de comercio.

---

(37) Cfr. CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit. p. 612.

El seguro de accidentes era aplicable a un mayor número de trabajadores independientes y patrones en general, de ésta manera la nueva ley hace obligatorio el seguro de trabajadores a domicilio. Estipulaba también, que era posible asegurar a los empresarios y su familia a través del seguro voluntario en caso de que estos no tuvieran los beneficios del seguro obligatorio. Abarcó también los accidentes ocurridos a los trabajadores que se trasladaran de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa, los que en la actualidad se denominan accidentes "In itinere" . (38)

B).- Inglaterra.

a).- Ley de reparación de accidentes de trabajo  
y el sistema de asistencia para ancianos.

La corriente liberal inglesa influyó totalmente en su legislación sobre accidentes y enfermedades profesionales, haciéndose manifiesta en la ley del 7 de Septiembre de 1880; en la cual se propugnó sobre la responsabilidad individual y el aseguramiento potestativo.

En el año de 1897, la Ley de Trabajadores de Indemnización por accidentes determinó la prestación que debía pagarse por muerte o incapacidad sufridas como resultado de un accidente en industrias peligrosas. En principio lo regula

(38) Cfr. L. DEVEALLI, Mario, et al, "Extensión del Seguro de Accidentes en Alemania." en Revista Crítica Mensual de Jurisprudencia Doctrina y Legislación, T. II, La ley, Argentina, 1942, p. 493.

ba de manera general abarcando empresas tales como: Ferrocarriles, minas, construcción, fábricas, etc. (39)

Este beneficio fué incorporado a la agricultura en el año de 1900, para el año de 1906 la ley amplió la indemnización ocupándose también en casos de enfermedades industriales.

La importancia que tuvo la citada ley de 1897 fué la de contribuir a que los individuos que estuvieran total o parcialmente incapacitados a causa de algún accidente profesional, tenía el derecho a recibir un pago semanal o un finiquito, alcanzando este beneficio las viudas y personas dependientes del trabajador que muriera. (40)

Como observamos era de gran importancia la ley citada en lo relativo a la materia de accidentes profesionales, porque era muy adelantada para su época.

El sistema de indemnizaciones a los trabajadores en forma limitada se generalizó en el año de 1906, ya que se imponía a todos los patrones la responsabilidad legal y así compensar a cualquier empleado por la pérdida de la capacidad para trabajar, ocasionada por un accidente o enfermedad profesional por motivo del trabajo; por supuesto haciendo a un lado los principios del derecho civil y sin tomar en cuenta la negligencia del patrón o del trabajador. Por otro lado también decía; que la responsabilidad del patrón se podía excluir cuan

(39) Cfr. CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit. p. 40

(40) Cfr. BEVERIDGE, William. El Seguro Social y sus Servicios Conexos, Jus, México, 1946, p. 269.

do la lesión fuera causada deliberadamente por el mal comportamiento del trabajador, pero que no le causara la muerte.

Este sistema fué benéfico para la mayoría de los trabajadores en la obtención de su prestaciones, puesto que no tendrían dificultades ni demora; además conservó la relación obrero-patronal lo que facilitó al obrero retornar a su trabajo. También le dió libertad a los empresarios para asegurarse contra sus irresponsabilidades y a cubrir en forma económica las mismas, permitió que los patrones se protegieran contra estas en una sola póliza. (41)

Por otra parte la tasa básica para las indemnizaciones contra accidentes fué fijada en la ley de 1897; continuándose en la de 1906 y que consistió en un pago semanal que no excediera de la mitad de sus ganancias perdidas, sujeto a un máximo de 20 chelines incrementándose a 30 chelines en el año de 1923 para terminar en 1940 con la asignación de 5 chelines semanales por tener niños menores de 15 años.

Si la invalidéz causada por un accidente o enfermedad profesional duraba más de 13 semanas se reemplazaba el sistema de tasa fija por una pensión industrial por todo el tiempo que se prolongara ésta; la cual consistía en las dos terceras partes de lo que ganaba el trabajador cuando estaba laborando. (42)

---

(41) Cfr. BEVERIDGE, William, Ob. cit. p. 48

(42) Ibidem. p. 163.

La ley de Pensiones para la Vejez tuvo como principal objetivo facultar a los individuos a recibir una pensión de 1 a 5 chelines por semana cuando llegara a la edad de 70 años.

En el año de 1911 la Ley Nacional de Seguros Contra Pérdidas de la Salud y para el Seguro Contra el Desempleo fué de gran importancia, ya que reguló beneficios tales como: La enfermedad, la invalidez y la maternidad; proporcionando un subsidio en dinero y en servicios médicos generales para las personas aseguradas y obligatorio a quienes tuvieran entre 16 y 70 años de edad contratados como trabajadores manuales que percibieran alrededor de 160 libras por año. Abundando en esto, la Ley Nacional de Seguros de Salud de 1919 aumentó dicha remuneración hasta 250 libras por año. (43)

C).- España.

a).- Accidente de Trabajo.

Actividades como la minería y la construcción tuvieron mucha importancia en el devenir de la historia, ya que fueron la razón de que muchos hombres murieran en la lucha por la vida, pero esto no se comparó con la cantidad de trabajadores lesionados, mutilados o muertos a consecuencia de la industrialización del mundo.

---

(43) Cfr. BEVERIDGE, William, Ob cit. p. 270.

Cómo era posible detener estos percances, si en aquella época no existía legislación que regulara estos infortunios, es decir, ni en España ni en la mayoría de los países civilizados existían dichos ordenamientos. En virtud de esto la primera ley española de accidentes de trabajo del 30 de Enero de 1900, llamada " Ley Dato " se inspiró en estos problemas manifestando al respecto que: el riesgo profesional es de tal importancia y que no basta culpar al patrón o al obrero , puesto que en algunos de los casos ninguno de los dos tenía la culpa y lo que se debería de hacer era buscar la forma de compensar la desgracia o la miseria en que terminaba el trabajador. (44 )

El seguro de los accidentes de trabajo se contemplaba en el Capítulo II de la ley en cuestión diciéndonos al respecto que el seguro es voluntario, aún cuando también se puede concertar con las mutualidades patronales y con las sociedades de seguros . Lo nuevo en estos seguros era la constitución de un fondo especial de garantía para que se les pagara en forma inmediata la indemnización determinada por decisión judicial o arbitral en caso de que el patrón o alguna de las aseguradoras no cubriera ésta para los casos de muerte o por quedar incapacitado totalmente para el trabajo y el encargo de hacer el reclamo de las citadas prestaciones le correspondía al organismo constituido por el fondo citado. (45 )

---

(44) MAESO, Alfonso. Accidentes de Trabajo, Revista de Derecho Privado, España, 1933, p. 5. Y HERNAINZ MARQUEN, Miguel, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Derecho Privado, España, 1945, p. 73.

(45) Ibidem. p. 71.

CAPITULO TERCERO.  
ANTECEDENTES EN MEXICO.

La situación social económica y política a finales del siglo XIX y principios del siglo XX fué la causa que originó la revolución, ya que los campesinos que sólo sabían de explotación; ignorantes de sus derechos como seres humanos que trabajaban de sol a sol y quienes sufrían una vida llena de injusticias debido a que los amos en lugar de explotar la tierra explotaban al hombre. Por otro lado la clase trabajadora carecía también de los mismos derechos; puesto que laboraban en pésimas condiciones de trabajo. A continuación haremos un análisis histórico de las épocas que dieron origen a la regulación de los riesgos de trabajo en México.

A).- Epoca Revolucionaria.

La inquietud social y política aumentó a partir del año de 1900, hasta hacerse incontenible en 1910.

La población campesina que llevaba una vida de servidumbre y miseria tratada como a las bestias de carga y una condición social que únicamente podía ser mantenida por la dictadura de los jefes políticos y por otra parte la clase media que no podía llegar a la burocracia fué la causa de que aquellos hombres despertaran para prepararse y hacer la primera revolución social del siglo XX. (46)

---

(46) Cfr. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I, Porrúa, México, 1977, p. 43.

Como las desigualdades entre la población campesina y trabajadora eran más profundas e intolerables, estos empuñan las armas iniciándose de ésta manera la lucha por la reivindicación de las clases desvaliadas; dando como resultado la promulgación de la Constitución de 1917, la cual consignó en su texto la primera declaración de derechos sociales en la historia. En este orden de ideas continuaremos con los dos episodios de nuestra lucha de clases.

En principio los mineros de Cananea al declararse en huelga para obtener mejores salarios y acabar con los privilegios que tenían los empleados norteamericanos en esa empresa, son reprimidos por el gobernador de Sonora, Rafael Izabal con ayuda del ejército de los Estados Unidos. Esto causa gran malestar entre la población y se inician las rebeliones de la industria textil, pero los empresarios y en concreto los del centro industrial de Puebla ponen en vigor un reglamento en el cual se establece la prohibición de cualquier forma de organización obrera amenazando con el despido a quien no lo observe. De esta manera los trabajadores al darse cuenta de lo arbitrario de este reglamento se declaran en huelga ocasionando al mismo tiempo que los empresarios poblanos hagan un paro general de labores como respuesta a la huelga.

Los trabajadores al ver esto, acuden al Presidente Díaz a fin de que éste atendiera sus reclamos y fuera él quien arbitrara éste conflicto; pero en lugar de darles la razón a los trabajadores, resuelve favorablemente a los empresarios, conminando a estos a regresar a sus labores, y lo único que logran con dicho conflicto es la prohibición del

trabajo a los menores de 7 años.

Es así como el primero de Julio de 1906, la agitación hasta entonces llevada a cabo por Ricardo Flores Magón basándose en los crímenes, atropellos de la dictadura y la lucha popular; publicó el programa del Partido Liberal Mexicano documento prerrevolucionario que contiene las reformas constitucionales a favor del derecho del Trabajo, en el cual están plasmados algunos principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales, analiza la situación del país y las condiciones de las clases campesinas y obrera concluyendo con la proposición de reformas de gran trascendencia en problemas políticos, agrarios y del trabajo.

De este modo el Partido Liberal Mexicano hace énfasis en el problema de trabajo creando las bases generales para una legislación humana del trabajo y que son las siguientes:

1.- Mayoría de trabajadores mexicanos en las empresas e igual salario para nacionales y extranjeros, prohibición del trabajo a los menores de 14 años, jornada máxima de 8 horas, descanso hebdomadario obligatorio, fijación de los salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo, pago del salario en efectivo, prohibir descuentos y multas, pago semanal de la retribución, prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo, higiene y seguridad en fábricas, talleres y habitaciones higién-

nicas para trabajadores. " (47)

De esta forma el programa le daba un sentido a la lucha del pueblo, pues fué el fruto de un trabajo de masas a lo largo del país, gran experiencia viva de aspiración legítima, que es la causa de que éste programa esté plasmado en nuestra Constitución.

De 1910 a 1917 la clase trabajadora se vió beneficiada con la promulgación de leyes contra los riesgos laborales en diferentes entidades del país.

Don Vicente Villada, gobernador del Estado de México dicta en 1904 una ley relativa a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, donde se responsabiliza al patrón por los riesgos de trabajo, indemnizándolos con el pago de 3 meses de salario, atención médica necesaria, gastos funerarios, así como 15 días de salario en caso de muerte. (48)

Bernardo Reyes en el Estado de Nuevo León promulga una ley regulando las mismas prestaciones en el año de 1906.

Posteriormente en 1913 Venustiano Carranza declara en Hermosillo:... "evitar riesgos es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional. " (49)

(47) Cfr. De La CUEVA, Mario, Ob. cit. p. 42, 43 y 44.

(48) Cfr. KAYE LIONICIO, Ob. cit. p. 24.

(49) Cfr. TENA SUCK, Rafaél y Hugo Italo M. Ob cit. p. 6.

Para octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga expi-  
de en el Estado de Jalisco una ley de Seguridad Social, la  
cual es antecedente del Seguro Social. Pero en 1915 se lanza  
un decreto de la ley del trabajo, así mismo, se promulgó una  
ley para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte. Al respec-  
to Gustavo Arce Cano nos dice: Que el primer ordenamiento de  
Seguridad Social lo encontraremos en la Ley del Trabajo del  
Estado de Yucatán. (50)

B).- La Constitución de 1917.

La Constitución Política de Querétaro de 1917 fué  
un instrumento original y renovador, ya que constituye la ba-  
se para ordenar la vida y el progreso de los mexicanos; es  
por eso que en estos tiempos la sociedad en general debe cono-  
cer la norma fundamental que la rige.

Como ya mencionamos en párrafos anteriores, la pri-  
mera lucha armada del siglo XX ció como resultado la promulga-  
ción de la Constitución, documento que acuñó nuestras tradicio-  
nes nacionales; ya que convinió el individualismo con nuevas  
ideas sociales. Por ésta razón Venustiano Carranza creó una  
ley nueva porque la Constitución de 1857 había sido ya rebasa-  
da por la vida contemporánea y como el derecho debe regir lo  
real, es decir, lo que en su momento vive el pueblo; promulga  
la norma fundamental de 1917. Esta ley es la primera en el  
mundo en declarar y proteger las garantías sociales, en otras

---

(50) Cir. PENA SUCK, Rafaél y Hugo Italo M. Ob. cit. p. 7

palabras, le dá derecho a una existencia digna y decorosa, ya que obliga al Estado a no penetrar en la esfera de las libertades humanas. En sí, la norma suprema es el resultado del gran esfuerzo y lucha del pueblo mexicano que sacrificó la tranquilidad y la paz por una patria mejor. (51)

C).- Epoca de 1917 a nuestros días.

Después de haber plasmado el ideal de la Seguridad Social en la Constitución de 1917 y provocar la creación de una ley del Seguro Social, tanto en América Latina como en Europa, se promulga el 6 de Septiembre de 1929 una reforma al Artículo 123 fracción XXIX misma que constituye la base jurídica para la creación del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes... (52)

Es bueno recordar las facultades que se le dió a cada Estado para legislar en ésta materia, pero sólo pudieron indicar que los patrones deberían cumplir con sus obligaciones sobre riesgos profesionales por medio de la contratación de seguros privados en beneficio de los trabajadores.

Las reformas del artículo 123 del año de 1929, de jó sin efecto las leyes estatales para dejar únicamente al

---

(51) Cfr. MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCION, Emilio O. Rabasa, Caballero Gloria, Cámara de Diputados, México, 1962, p. 9, 11, 15.

(52) Cfr. TENA SUCR, Rafaél y Hugo Italo M. Ob. cit. p. 7.

Congreso Federal la facultad de legislar en materia laboral y específicamente en lo relativo a Seguridad Social. (53)

Más tarde en 1928 con el proyecto en el cual se pretendía establecer el Seguro Social obligatorio en el país, denominándose Instituto Mexicano del Seguro Social, con la característica de ser autónomo abarcando los riesgos profesionales y no profesionales.

El presidente Cárdenas presentó en el año de 1928 un proyecto de la Ley del Seguro Social, en la que se contemplaba a los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, en enfermedades no profesionales, así como la creación del Instituto de los Seguros Sociales; sólo que en la práctica nunca se llevó a cabo dicho proyecto.

En el gobierno del presidente Avila Camacho, el Lic. Ignacio García Téllez, funda el departamento de los seguros sociales y posteriormente dá varias iniciativas para la publicación de una ley del Seguro Social; de ésta manera se publica en el diario oficial del 15 de Enero de 1943 la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y su reglamento. (54)

---

(53) Cfr. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo M. Ob.cit. p. 8  
(54) Ibidem. p. 11.

Más tarde por decreto del 30 de Diciembre de 1959 en el que se reformó la Ley del Seguro, quitándole las facultades al IMSS para organizar la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, así mismo se expidió el 28 de Diciembre del mismo año la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Posteriormente en 1976 el mandatario Luis Echeverría crea el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (55)

Aunque la creación de los seguros sociales y su extensión hacia la mayor parte de la población fué en aumento quedan todavía sectores de la población que sufren la carencia de los mismos y por ende de sus beneficios. Es por eso que la meta a priori es hacer una mejor distribución del presupuesto nacional destinado a la salud; para de ésta manera poder proporcionar una mejor seguridad social y un bienestar integral al país.

Al respecto el maestro Francisco Díaz Lombardo opina: "... para aquellas personas, sociedades y estados que imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren la atención de los demás en función de un deber de justicia, o aún de un altruista deber de caridad. " Una muestra de ésta carencia, es la ayuda que demandan la gran cantidad de indigentes que existen en la actualidad en nuestra sociedad.

---

(55) Cfr. TUNA SUCH, Rafael y Hugo Italo M. Ob. cit. p. 14.

A mayor abundamiento la Ley del Seguro Social en su Art. Segundo concretamente nos dice: " La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud , la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo. (56)

Atinadamente dice el Lic. Gustavo Arce, que el precepto en cuestión no es claro, ya que no precisa cuales son las personas beneficiadas con tal normatividad.

En el ámbito internacional también encontramos conceptos de Seguridad Social y específicamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero estas definiciones aunque precisan el objeto y la finalidad de la materia no dejan de ser una noble preocupación social, ya que en la realidad aún las personas económicamente débiles carecen de una protección en materia de seguridad social. Lo que nos indica que ésta disciplina está en vías de desarrollo para lograr un bienestar colectivo integral de la sociedad. (57)

Posteriormente a la reforma del artículo 123 de la Constitución en el año de 1929, en la que se hablaba del trabajo y la previsión social en su fracción XXX; de ahí que podamos concluir que la seguridad social nace en el precepto ya nombrado y que actualmente ésta es una materia auto-

(56) Cfr. Ibiem. p. 15.

(57) Cfr. Idem.

nomá jurídicamente, doctrinal y académiica; yá que contiene principios e instituciones propias con metas y objetivos sociales progresistas. El Dr. Néstor de Buen Lozano expresó en una conferencia en la facultad de Derecho en el año de 1973, que la Seguridad Social se ha separado definitivamente del Derecho del Trabajo, desapareciendo así el concepto de subordinación como requisito " sine qua non " para hablar de una relación de trabajo tal y como lo expresa nuestra ley en vigor.

Para el año de 1960 se incluye en la Ley Federal del Trabajo y en concreto el Art. 123 apartado "B" en el cual se regirán las relaciones entre los poderes del Congreso y sus trabajadores, al respecto la fracción XI de la mencionada disposición expresa: Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, la maternidad, invalidéz, vejez y muerte; en caso de accidente y enfermedad conservará el derecho a su trabajo por el tiempo que determine la ley, las mujeres embarazadas no realizarán esfuerzos que pongan en peligro su vida y la del producto; además gozarán de un mes de descanso antes del parto y de dos meses posteriores al mismo percibiendo su salario íntegro . Los familiares tendrán derecho a la asistencia médica etcetera.

Es de gran importancia mencionar la fracción XIII del precepto citado la cual es la base jurídica para las fuerzas Armadas Mexicanas ( ISSSFAM ).

Por último ubicaremos a la Seguridad Social dentro del derecho del mismo nombre, es decir, social, entendido éste

" Como el derecho nivelador de las desigualdades existentes en la sociedad, tendiente a alcanzar la justicia para que el Estado le proporcione la satisfacción de las necesidades a los grupos con una moral colectivizada." (58)

En este sentido la multicitada disciplina debe atender el bienestar del hombre trabajador y su familia en todas sus necesidades más elementales.

---

(58) Cfr. TANA SUCH, Rafael y Hugo Italo M. Ob.cit.p.p. 17y 19.

CAPITULO CUARTO.

LEYES PROTECTORAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y SU  
CLASIFICACION.

Una vez que aludimos a las diferentes épocas en el devenir de la historia sobre el origen y promulgación de la Norma Suprema y de algunos ordenamientos que fueron expedidos para legislar sobre los riesgos de trabajo; y los motivos por los cuales era prioritaria su inmediata regulación.

Analizaremos a continuación en forma breve la normatividad que rige actualmente a la materia; análisis que realizaremos tomando como punto de partida las diversas leyes que regulan a los riesgos laborales.

A).- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya comentamos precedentemente que la Seguridad Social nació en el Art. 123 Constitucional, a causa de la lucha de clases por lograr un mayor respeto y dignidad humanas. Es por eso que se logró que el Estado interviniera para proteger a los trabajadores con un orden jurídico que les garantizara un poco de bienestar en todos los aspectos de la vida. En ésta forma el Art. aludido, además de dar la pauta para que el hombre trabajador tenga una mejor protección, establece las garantías más importantes para las clases desprotegidas como son: Los campesinos y los obreros que constituyen la base de la sociedad.

En éste sentido, si el trabajo de los hombres y las mujeres debe contribuir al desarrollo y bienestar de los pueblos para que puedan lograr un nivel de vida más decoroso, corresponde entonces, al Estado y a la sociedad, cumplir con los principios contenidos en la declaración de los derechos sociales.

a).- Trabajadores asalariados. Apartado "A".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123 apartado A, comprende las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general tomando como base los siguientes principios:

"Fracc. XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o del trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermedio."

"Fracc. XV. El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negocio los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las herramientas, instrumentos y materia-

les de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso..." (59)

De las fracciones transcritas notamos que el patrón y sus intermediarios son los responsables directos de los accidentes que sufran sus trabajadores incluyendo también las enfermedades que resulten a causa del trabajo.

El patrón para evitar éstas contingencias debe adoptar las medidas necesarias para prevenirlos y así garantizarle a la clase trabajadora su vida y su salud; además de proporcionarle a las mujeres embarazadas la mejor protección posible en el tiempo de la gestación del producto, porque en la mayoría de las veces carecen de seguridad alguna, por lo tanto deben hacerse con frecuencia visitas de inspectores a los centros de trabajo, para que se respeten las garantías de estas madres trabajadoras. En tal forma se protegerá también lo único con que cuenta el hombre; y que es su capacidad para trabajar, patrimonio que al ocurrir una desgracia de trabajo o por motivo del mismo se ve totalmente disminuida.

- b).- Trabajadores al servicio del Estado.  
Apartado "d".

En el apartado B del mismo ordenamiento se regulan

---

(59) MEXICANO: Esta es tu Constitución, Ob. cit. p. 228.

las relaciones entre servidores públicos y el Gobierno del Distrito Federal. Este apartado contiene una reglamentación diferente en algunos aspectos, a la que se establece en el primer apartado, es decir, el "A"; y que es llevada a cabo por un organismo autónomo denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por su ley reglamentaria (Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado), así mismo cuenta con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que es el encargado de sustanciar los conflictos que resulten entre empleados y el Estado.

Se instituyó el Fondo Nacional para la Vivienda, para atender una importante necesidad básica y que es la de proporcionar a la población una vivienda cómoda e higiénica cosa que en la actualidad no ha obtenido un elevado número de trabajadores; (FOVISSSTE).

B).-- Ley Federal del Trabajo.

La legislación laboral mexicana actualmente es de las más adelantadas del mundo; ya que sus primeras ideas se gestaron en 1917 hasta su promulgación en el año de 1931 instituida como Ley Federal del Trabajo.

En páginas pasadas expresamos que el art. 123 en el apartado "A", regula las relaciones laborales entre obreros y patrones en general y enunciamos las fracciones que son el fundamento jurídico de los riesgos de trabajo a continuación analizaremos su ley reglamentaria y específicamente el artículo noveno relativo a los riesgos laborales:

Para iniciar diremos: que los preceptos que comprenden el presente título se aplican a todas las relaciones de trabajo abarcando también los trabajos especiales.

Por otro lado el concepto de riesgo de trabajo contenido en el Art. 473, nos dice; que son los accidentes y enfermedades a que se exponen los trabajadores en ejercicio o por motivo de su trabajo. En otras palabras, como ya lo hemos expresado en páginas anteriores, los riesgos son el género del cual se derivan sus especies que son los accidentes y enfermedades de trabajo.

En la definición de accidente de trabajo, el Art. 474 nos expresa al respecto; son las lesiones que sufre el organismo humano, o una alteración en su funcionamiento, la que puede ser al momento o después e inclusive la muerte, todo esto a causa o por ejercer un trabajo, sin importar el sitio y el tiempo en que se ejecute el mismo, incluyendo también a los que se produzcan cuando el trabajador va de su casa al trabajo y viceversa.

Aclaremos que dicho concepto no es preciso, ya que nos menciona las causas que le ocurren al obrero y no lo que es en sí el accidente.

La enfermedad de trabajo como la define el Art. 475 el estado patológico que se deriva por la acción reiterada en el trabajo o en el medio ambiente en el cual el trabajador da sus servicios. Son consideradas como enfermedades de trabajo las que enuncia la Ley en el Art. 513.

Tal definición es más clara que el concepto de accidente, ya que precisa que; toda disfunción que ocurra en el organismo humano es derivada del trabajo continuo, incluyendo otros aspectos además de la actividad laboral.

Es importante analizar el tipo de incapacidad que pueden producir, tanto las enfermedades como los accidentes y que son las siguientes: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte. De esta forma diremos que la primera es la pérdida de las facultades o aptitudes parcial o totalmente que impide que el trabajador desempeñe su trabajo por un tiempo, (Art. 478 ).

La segunda será la disminución de dichas aptitudes para trabajar, art. 479; y por último la tercera la cual es la disipación de todas las facultades y aptitudes para realizar cualquier actividad por el resto de su vida, art. 480.

De lo anterior que la diferencia estriba en que la primera será por poco tiempo, la segunda no especifica el tiempo de duración de la misma; en resumen diremos que la diferencia es la disminución de las aptitudes para trabajar, sea por poco tiempo o para toda su vida. Para finalizar la última incapacidad es más precisa al respecto, ya que expresa que las facultades y las aptitudes para el trabajo las perderá para toda la vida.

En lo relativo a la intencionalidad y negligencia en los accidentes y enfermedades de trabajo, es importante relacionarlos con la causalidad y la concausalidad; entendiéndolo-

se la primera como la relación directa de causa a efecto entre el accidente o riesgo de trabajo y las secuelas de la lesión o enfermedad que éste haya producido en el trabajador. En el supuesto de que el daño producido por el riesgo se agrave a causa de una predisposición o complicación sobrevenidas, es decir, si reúnen dos o más causas en la producción de un estado mórbido, la propia del daño; y la que emana de la complicación o predisposición sería la concausalidad, estos factores de con causa no son tomados en cuenta para limitar o disminuir los de rechos del trabajador. (60)

Por otro lado el Art. 481 nos dice al respecto, que no se tomarán en cuenta las enfermedades crónicas, mentales y nerviosas para disminuir el grado del riesgo del accidente o enfermedad establecido en las tablas del Art. 514. Es por esto que las secuelas posteriores que ocasionen estos riesgos de ben analizarse con cuidado y tomarse en cuenta para determinar con mayor precisión los grados de incapacidad. Al respecto Alejandro Gallart en su obra Lerecho Español del Trabajo página 285, nos define a las enfermedades " Intercurrentes " como : aquellas que se producen u originan de una lesión principal traumática al ser operado el trabajador para la curación de la lesión o a consecuencia del medio ambiente en donde el obrero se halla..."

Esta definición nos dice, que si un trabajador se lesiona y se le realiza una operación; pero de ésta ocurre po

---

(60) Cfr. Dr. RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo, Medicina Legal, México, 1979, p. 303.

teriormente una recaída, se le dará de nuevo su pensión que le corresponde.

En cuanto a los aspectos laborales el Código Civil en su Art. 1935 dice : " Los patrones son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deben de pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar."

El artículo 1936 " Incumbe a los patrones el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte; el Art. 1937 , el patrón no responderá de los accidentes del trabajo cuando el trabajador voluntariamente ( no por imprudencia) los haya producido. " (81)

Al hablar de la persona que va a recibir su indemnización en caso de que le ocurra un riesgo, será solamente el trabajador asegurado o en su defecto deberá precisarse quienes van a ser los beneficiarios de ésta prestación; por lo tanto en la actualidad al empezar una relación laboral entre obreros y patrones debe indicarse a quien designan como beneficiarios en caso de que fallezcan las personas con derecho al citado beneficio, Art. 483.

---

(81) Cfr. DR. RAMÍREZ COVARRUBIAS, Guillermo, Ob. cit. p.303.

La mecánica para determinar la indemnización de los obreros por un riesgo será de la siguiente forma: Se tomará como base el salario diario que percibe el trabajador al momento de accidentarse, desde el día en que fallezca o el que percibía al momento de abandonar su trabajo, es decir, que en estos supuestos debe tomarse en cuenta que salario gana y el cual no debe ser inferior al mínimo.

En los supuestos que menciona el Art. 486 consideramos que para determinar las indemnizaciones por muerte debe tomarse en cuenta el salario que recibe el trabajador, no importando la zona en que labore, ya que en la realidad estas indemnizaciones son muy bajas y en algunos casos aunque estos trabajadores cuentan con un seguro de vida, no dejan de ser mínimos.

Como ya mencionamos en el capítulo primero relativo a las prestaciones a que tienen derecho el trabajador asegurado y sus beneficiarios, el Art. 487, nos enuncia también estas prestaciones y son las siguientes: Asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización si es necesaria, medicamentos y material de curación, prótesis y ortopedia y la indemnización correspondiente; sólo que en la práctica la asistencia médica es pésima, la rehabilitación deja mucho que desear, ya que no hay medicamentos necesarios, ni material de curación suficiente, las prótesis y aparatos de ortopedia son escasos y el monto de las indemnizaciones son precarios.

En cuanto a las excepciones para que el patrón no cumpla con sus obligaciones, el Art. 438 no es claro en lo re

lativo al cuadro clínico del estado de embriaguez; por lo que debe precisarlo, ya que no es lógico que si las empresas tienen supervisores para vigilar el buen funcionamiento de las mismas, deben vigilar que los obreros desempeñen su trabajo en las mejores condiciones, o en el caso de que se encuentren bajo el efecto de alguna droga.

Cuando el trabajador ocasionó el accidente el patrón debe probarlo, porque de lo contrario deberá pagar lo que le corresponde por derecho al obrero, lo mismo sucede en el supuesto de que el percance haya ocurrido a causa de una riña o suicidio. En este sentido cuando el trabajador haya desempeñado sus funciones afrontando los riesgos o si le sucede por su torpeza o negligencia y porque un tercero lo haya propiciado recibirá también sus prestaciones, Art. 489.

Además de pagarle al obrero el porcentaje de la indemnización también debe pagarle el 25% más cuando el patrón sea culpable, es decir, cuando éste no observe los preceptos legales y reglamentarios para la prevención de accidentes, o si ya hubo algún antecedente y no cumplió con éstas medidas, y si no pone en práctica las disposiciones que le recomiendan las Comisiones de Seguridad e Higiene, si hace caso omiso de los reclamos de sus trabajadores y por último que ocurran situaciones parecidas a las ya citadas.

El pago que recibirá el trabajador por una incapacidad temporal será íntegro, es decir, que de acuerdo al Art. 49 de la Ley de la materia; consistirá en efectivo, con las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones,

prestaciones en especie y cualquier prestación que se le otorgue al trabajador por su trabajo, el cual se hará cesar el primer día de la incapacidad; lo que quiere decir, que no se le debe descontar nada de lo que contenga su salario, esto mientras no se le declare una incapacidad permanente, Art 491.

Los preceptos 492 y 493 nos expresan la forma de como debe valuarse una incapacidad permanente parcial, tomando en cuenta factores tan importantes como son: Las aptitudes para realizar trabajos remunerados al oficio o profesión que estaba desempeñando. En el supuesto que pierda totalmente la capacidad para laborar, la Junta de Conciliación y Arbitraje aumentará el monto de la indemnización hasta llegar a la que le correspondería por una incapacidad permanente total, considerando la posibilidad para desempeñar un trabajo similar que le proporcione igual remuneración.

En el caso de que el trabajador tenga más de dos incapacidades, el patrón sólo le pagará la incapacidad permanente total, la que consiste en el pago de 1095 días de salario. Esta suma en la actualidad no es equiparable con la situación económica del país, ya que no es suficiente para que el obrero y sus familiares puedan alcanzar una vida digna y decorosa. Estas indemnizaciones no se le deducirán a los trabajadores, aún en el caso de que hayan estado percibiendo salarios por incapacidad temporal.

El trabajador debe solicitar, o en su caso el patrón en los casos siguientes, que le sea revisada su incapacidad para trabajar; esto con la finalidad de comprobar si

se agrava o se atenúa, para de ésta forma incrementarla. De lo anterior recomendamos que el trabajador sea el que solicite dicha revisión.

Por otra parte el patrón debe reponer al trabajador en su antiguo empleo, pero sólo en la hipótesis de que regrese después del año siguiente en que se le determinó la incapacidad por un riesgo de trabajo. Esto nos parece injusto, puesto que si al trabajador se le dá una oportunidad para regresar a su trabajo, se le debe restituir en el mismo, sin ponerle trabas ni limitantes para regresar, ya que si la ley nos dice que en el caso de haber recibido la indemnización por una incapacidad permanente total no se le dará dicha oportunidad de volver a su trabajo. Esto para nosotros es desleal, ya que si el trabajador se accidenta en cumplimiento de su trabajo y el que percibe las ganancias es el patrón; no vemos por que se le pongan estos obstáculos para recibir alguna cantidad extra.

Cuando un trabajador pueda desempeñar un trabajo distinto al que realizaba, después de haber sufrido un riesgo, no se le proporciona, ya que si hay trabajadores eventuales que pueden cubrir con interinatos las plazas que dejan temporalmente los trabajadores accidentados, es justo que se les proporcione otro empleo en la misma empresa de acuerdo a sus aptitudes.

Cuando muere un trabajador a causa del accidente recibirá dos meses de salario para su funeral y el paro de 730 días más. Estas cantidades resultan precarias para la fa

milia del fallecido, ya que sí tomamos en cuenta el costo de un funeral, apenas le alcanzará para el mismo, quedando la familia en una situación económica muy difícil. Art. 502.

En lo que se refiere a quién tiene derecho a recibir la indemnización por causa de muerte del obrero, ya se enunció en el capítulo primero inciso C. Prestaciones a que tienen derecho los asegurados y sus beneficiarios y que son : La viuda o viudo, los ascendientes, concubina o concubinario y las personas que dependían económicamente de éste y a falta de los ya enunciados será el IMSS.

En concreto, los que deben recibir las prestaciones correspondientes son todas las personas que dependen económicamente del trabajador. Lo anterior se entregará observando la normatividad que al efecto digan las autoridades competentes del Trabajo: Que el trabajador o la Junta de Conciliación y Arbitraje reciban el aviso de muerte o en su caso efectuar una investigación para saber cuales son las personas que dependían de él y para que se presenten en el término de 30 días para hacer valer sus derechos.

Cuando tenga menos de 6 meses viviendo en el lugar en que murió, se le girará exorto a las autoridades ya citadas a fin de que se publique un aviso en ese lugar; además del aviso se usarán otros medios de información para convocar a los beneficiarios y así determinar quién tiene derecho a la indemnización respectiva. Por último, quienes hagan valer sus derechos con posterioridad al pago de éstas, tendrá acción en contra de quién la recibió, de ahí la frase " quién es prime-

ro en tiempo es primero en derecho." Art. 501.

En cuanto a las obligaciones para los patrones en este apartado son: Tener medicamentos y material de curación, establecer una enfermería cuando sean más de 100 trabajadores atendida por personal competente y un médico cirujano, instalará un hospital cuando tenga más de 300 trabajadores, contratar con hospitales o sanatorios el traslado de los obreros y avisar a la Junta de Conciliación y Arbitraje en las 72 horas siguientes los accidentes ocurridos, proporcionando la información respectiva en cada caso.

De lo antes expuesto observamos que en la realidad esto no ocurre, ya que hay centros de trabajo que no cuentan con material de curación, mucho menos con un hospital y personal médico capacitado, lo que ocasiona más muertes entre la clase trabajadora, porque al no contar con la atención médica primaria, mueren en el centro de labores o al ser trasladados hacia algún hospital.

Si los patrones designan a los médicos de sus empresas puede resultar muy desventajosa la situación del trabajador, pues en caso de que sufra un accidente dictaminará en contra del trabajador, y al ocurrir esto los trabajadores deben protestar, si no llegarán a un acuerdo, la autoridad laboral competente es la que resolverá. Art. 505.

Habrán supuestos de muerte por riesgos de trabajo que se deban de comprobar por medio de la autopsia, para esto los beneficiarios deberán designar junto con el patrón, al mé-

cico para que la presencia, a fin de que tanto el trabajador como el patrón queden satisfechos con la determinación de las causas de la muerte y así cubrir la indemnización que les corresponda. Art. 508.

Para la prevención de accidentes deben de formarse comisiones de seguridad e higiene con el mismo número de trabajadores y representantes del patrón, haciendo su labor en forma gratuita durante horas de trabajo. Le ahí que haya inspectores que vigilen su cumplimiento y en caso de que no se cumplan las normas respectivas, lo harán constar en actas; todo esto con la finalidad de que los trabajadores aseguren su vida y su salud. (62)

En otro sentido la ley nos dice, que para abatir los riesgos en los centros de trabajo debe organizarse la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la que será conformada con representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del IMSS, además los que nombren los trabajadores y patronos.

En los estados de la república se formará también una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el trabajo para el mismo fin. En esta forma las autoridades del trabajo y previsión social deben coordinarse con las autoridades del sector salud, a fin de elaborar programas y efectuar

(62) Cfr. Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada, Ob. cit. p.p. 311 a 313.

campañas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Por esto, autoridades Federales y Estatales deben tener un criterio más homogéneo para la aplicación de las normas de seguridad e higiene en todos los centros de trabajo. Art. 512.

Después de realizar un peritaje y dar un diagnóstico de alguna lesión o enfermedad profesional con sus respectivo porcentaje de incapacidad, es necesario acudir a las tablas de valuación de incapacidades de acuerdo con la Nueva Ley Federal del Trabajo, a fin de conocer el porcentaje que le corresponde; según su patología y secuelas .

Dicha tabla de valuación nos enuncia en el Art. 514 de la ley, de manera progresiva las incapacidades y sus porcentajes .

Por lo tanto, la tabla de enfermedades y la de valuación de incapacidades permanentes deben adecuarse en forma periódica a través de estudios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social considerando el adelanto de la medicina. (83)

#### G).- Ley del I. M. S. S.

La base jurídica de la Ley del Seguro Social la encontramos enmarcada en la fracción XXXIX del Art. 123 Constitucional que a la letra dice: "Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y comprenderá seguros de invalidez, de

(83) Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor, Ob. cit. p. 601.

vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias. " (64)

La fracción antes citada se reglamentó el 19 de enero de 1943, creándose el IMSS, el cual es la base de la seguridad social y cuyo fin es el de proteger al hombre que trabaja y a su familia contra los riesgos, la enfermedad, la muerte y la miseria, así como capacitarla para el trabajo. Esta ley es un logro de la lucha del pueblo, para quedar protegido a través de pensiones económicas por invalidez, vejez y cualquier contingencia que se le presente en el transcurso de la vida; al respecto daremos el concepto de seguro social: " Es el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una Institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, trabajadores y estado, o algunos de estos a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio cuando se realicen los riesgos profesionales o siniestros de origen social. "

La densidad de población, la transformación continua de la sociedad y las complejas relaciones de trabajo, hacen que la seguridad social sea más dinámica, es decir, debe de evolucionar a la par de las circunstancias de la vida, para así influir en las prestaciones y al mismo tiempo incorpo-

---

(64) Cfr. MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION, Ob. cit. p. 231.

rar a la gran cantidad de personas que hasta el momento no ha sido posible enmarcarlas dentro de la Seguridad Social.

Las disposiciones del Art. 123, constitucional, nos expresa que al trabajador no se le debe considerar como un sujeto abstracto en las relaciones jurídicas, sino como miembro de un grupo social.

En México el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social deben tomar estos como premisa para lograr un total bienestar colectivo. Este precepto nos instituye como se debe proteger al hombre trabajador, pero en el fondo lo que pretende es abarcar la protección de todos los sectores que conforman la sociedad. Abundando en esto la cláusula 88 del Contrato Colectivo del IMSS nos manifiesta que: " En caso de riesgos de trabajo, sostiene el principio de que el Instituto va a preferir la conservación de la salud y la curación de sus trabajadores afectados... " (65)

La iniciativa presidencial se avocó a cambiar la terminología anterior de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por la de riesgos de trabajo, misma que establece la ley laboral. Esta reforma amplía el concepto a trabajadores que están expuestos a un riesgo y que al sucederles éste se les proporciona la ayuda social que requieren.

---

(65) IMSS, Contrato Colectivo de Trabajo, México, 1989, p.64.

Por otro lado, el mecanismo de la solidaridad social es el otorgar la ayuda asistencial y médica sin importar si dichos trabajadores son sujetos a una relación laboral, sino que pueden ser trabajadores independientes y por eso no, un patrón individual.

Otras reformas a la ley fueron en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes, las cuales son las siguientes: Derecho a la rehabilitación, abrogación del plazo de 72 semanas para poder disfrutar del subsidio en dinero hasta que se le determine una incapacidad permanente parcial o total, o en su momento sea dado de alta; se otorga mayor cuantía en sus prestaciones a los asegurados de bajo salario y al mismo tiempo se beneficia a grupos con mejor remuneración, se aumenta en forma proporcional las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente parcial, se mejoró la pensión de viudez de un 36% a un 40% cuando el asegurado tuviese una incapacidad permanente total; se amplió la pensión de los huérfanos que estén incapacitados totalmente hasta su recuperación, quitándose el límite de 25 años, así mismo se les da un pago adicional de 3 mensualidades.

Por lo que respecta a los gastos de funerales, estos se ampliaron en caso de que los trabajadores fallezcan a causa o motivo de un riesgo de trabajo, se aumentaron las pensiones por incapacidad permanente total o parcial cada 5 años esto con la finalidad de compensar las pérdidas de adquisición de su salario, igual beneficio recibirán los familiares que acrediten que dependían económicamente del asegurado, se clasificó a las empresas para de ésta forma ubicarlas en los ór-

ferentes grados de riesgos; por supuesto tomando en cuenta la incidencia y gravedad de los mismos, a fin de que se calculen las primas que pagarán las empresas con base en la técnica de producción, es decir, que estas sean justas y así cubrir éste seguro. Por último se facultó al IMSS coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que se reduzcan los riesgos de trabajo entre los trabajadores asegurados. (66)

a).- Accidente de Trabajo.

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte causada repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, ya sea en el lugar o durante el tiempo en que se presenta. De igual forma se considera como accidente el que se produce al trasladarse el trabajador de su domicilio al centro de trabajo o viceversa. Consideramos éste, como el mismo que contiene la ley laboral y de la misma manera toma en cuenta al trabajo como causa principal de los accidentes, así como el tiempo y el lugar en que los trabajadores desarrollen sus actividades.

Por lo que respecta a los accidentes in itinere, también es estricta, al decir, que debe ser directamente de su domicilio al lugar de trabajo, sin tomar en cuenta la gran cantidad de problemas que actualmente ocasiona el tránsito vehicular, así como la ampliación de obras de construcción que se realizan en la ciudad.

---

(66) Cfr. LEY DEL SEGURO SOCIAL, IMSS, México, 1982, p.p. 24, 25 y 26.

b).- Enfermedad de trabajo.

En lo referente a la enfermedad de trabajo la ley nos manifiesta: que es todo estado patológico derivado de la acción repetida del trabajo y el medio en que éste se realice; nos dice también, que se consideraran como enfermedades de trabajo a las establecidas en la tabla de enfermedades de la ley en comento.

Toda actividad ejecutada por el hombre ésta expuesta a sufrir o contraer enfermedades y accidentes, es decir, que todo trabajo que desempeñe una o más personas por un contrato laboral, estará en peligro de sufrir un riesgo profesional.

Con el desarrollo industrial, agrícola y comercial, así como la mecanización e incremento de los riesgos, es necesario que las leyes se actualicen; lo que quiere decir, que la Seguridad Social debe ir adelante para alcanzar el mismo nivel que la tecnología moderna, en otras palabras, dicha materia no debe ser estática sino dinámica.

Para ésta evolución y actualización de los ordenamientos en materia de Seguridad Social y del Trabajo respectivamente; deben existir garantías que eviten que el trabajador se enferme y sufra accidentes por causa de su trabajo, lo cual se puede lograr si conocemos las condiciones ambientales de la empresa, sus instalaciones, las medidas de seguridad, el estado físico atlético de los trabajadores antes de su contratación y posteriormente en forma periódica, ya sea

en condiciones normales o como consecuencia de accidentes o enfermedades. Todo lo anterior con la finalidad de evitar efectos infortunios y para que posteriormente no queden secuelas o invalidez en los trabajadores.

D).- Ley del I. S. S. S. T. E.

Como ya se mencionó anteriormente, la seguridad social de los trabajadores públicos, fue establecida en la ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925; en la cual nos contemplaba la atención a la salud y la protección al salario.

Con el surgimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en el año de 1959; se anexaron la mayoría de las prestaciones en ésta materia que gozaban los trabajadores con la expedición de la Ley del Seguro Social de 1963.

Para el año de 1983, se promulgó la Nueva Ley del ISSSTE la cual contempla una mayor cantidad en cuanto a prestaciones sociales y de seguridad social se refiere. Esta ley es de orden público y de interés social, luego entonces es de observancia general en todo el país y su aplicación es directamente a los trabajadores de la administración pública federal, pensionistas y familiares, y a los de la unión, dependencias estatales y municipales, departamentos y comarcas etc.

De ésta manera los seguros que contempla son los del régimen obligatorio y voluntario. En el primero encontramos cantidad muy variada de prestaciones y seguros que otras leyes hasta el momento no les contemplan, por ejemplo los préstamos a mediano y corto plazo, pensiones de primera a

la adquisición de muebles y productos domésticos y al segundo en especie, o sea, en dinero en efectivo. Otro es el fomento al deporte y a la recreación, así como los préstamos hipotecarios para adquirir, construir o reparar las viviendas.

Esta ley es más completa que la del Seguro Social en lo que a prestaciones sociales se refiere, por lo que es importante que la Ley del IMSS se actualice en los ramos citados, para que de ésta forma se beneficie a la clase trabajadora contemplada en el apartado "A" del Art. 123 Constitucional, que conforma la base de la producción del país.

a).- Accidente de Trabajo.

Para la ley de referencia, los accidentes y las enfermedades de trabajo son las conceptuadas tanto en la ley del IMSS como en la ley laboral.

b).- Enfermedad de Trabajo.

No obstante, ser el mismo concepto que el de las leyes aludidas, al respecto nos dice que también se consideraran como riesgos de trabajo a las enfermedades que nos enuncia la Ley Federal del Trabajo.

Es bueno considerar la definición que nos proporcionan Las Condiciones Generales del Departamento del Distrito Federal concretamente en su Art. 112, página 16 que a la letra dice: "Los accidentes que ocurran en el desempeño, con motivo del trabajo o aquellas enfermedades a que estén expuestos

los trabajadores por las mismas causas se considerarán como riesgos de trabajo."

Por otra parte nos menciona que cuando la incapacidad parcial y permanente del trabajador causada por dichos riesgos, El Departamento del Distrito Federal lo reubicará en el área adecuada, a fin de que realicen las funciones que pueda desempeñar siempre y cuando el trabajador no pueda llevar a cabo las funciones de su antiguo puesto.

En lo relativo a las prestaciones, la citada ley contempla como beneficiarios a los hijos adoptivos en su Art. 75 fracc. VI, que nos dice: Tendrán derecho a estas prestaciones si la adopción la realizó el trabajador pensionado antes de cumplir los 55 años de edad; dicha fracción hace notar una diferencia muy importante en el ramo de prestaciones a sus beneficiarios, ya que ni la ley laboral ni la del IMSS la contemplan, no obstante, ser una figura jurídica de suma importancia que regula el derecho común y que es la adopción.

La multicitada ley debe de actualizar el monto e incremento de las indemnizaciones cuando se presente algún riesgo de trabajo, ya que en la actualidad las cantidades que proporciona por estos riesgos tampoco son equiparables con el costo de la vida.

Los conceptos de accidente, enfermedad de trabajo, y riesgo en trayecto; así como las excepciones a estos rubros son regulados en los mismos términos que en la ley del Seguro Social.

La calificación de estos infortunios es realizada por el Instituto y en caso de inconformidades, el trabajador dará un dictámen, y en el supuesto de que haya desacuerdo en ambos se nombrará una terna de especialistas, a fin de que estos dictaminen en forma definitiva dicho fallo, el cual será inapelable para las partes.

Las prestaciones en dinero por las diferentes incapacidades consignadas en la ley citada serán cubiertas por las dependencias e instituciones de trabajo, es decir, el Instituto no pagará dichas prestaciones. Estas serán pagadas por el término de un año mientras dure la incapacidad, previo examen médico que autorice el plazo de referencia.

La incapacidad parcial permanente se calculará en base a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el caso de que sea menor al 5% se le cubrirá al asegurado una indemnización global equivalente a 5 años.

En la hipótesis de una incapacidad total o permanente se le otorgará una pensión por un período de adaptación y revisión de 2 años, que se podrá aumentar o disminuir en base a dicho estudio.

Cuando el trabajador muera a consecuencia de un riesgo laboral, sus familiares o dependientes económicos gozarán de una pensión del 100% del sueldo que percibía el trabajador al ocurrir el deceso.

Si muere un pensionado que tenga una incapacidad permanente total o parcial, también recibirán su pensión los beneficiarios y en el caso de que éste muera por otra causa, se les indemnizará con 6 meses de la pensión que le correspondería al trabajador pensionado; todo esto sin perjuicio al derecho de disfrutar cualquier tipo de pensión. (67)

---

(67) Cfr. TENA SUCK, Rafaél y Hugo Italo M. ob. cit. p.p. 134  
135 y 136.

## CAPITULO QUINTO.

### EFECTOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Previamente expresamos, que la finalidad del Seguro Social y de la Seguridad Social es prevenir y proteger al trabajador en contra de los infortunios sociales y sus efectos que pueden ser los siguientes: La disminución o pérdida de la capacidad para el trabajo y en consecuencia de la ganancia que se obtiene del mismo.

A través de los diferentes ordenamientos de Seguridad Social y de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo y tomando en cuenta indicadores que originan accidentes y enfermedades laborales, nos avocamos a una pronta solución, con el objetivo de que estos disminuyan de manera notable.

Toca ahora, analizar los costos que erogan las Instituciones de Seguridad Social en el tratamiento de éstas contingencias, ya que ocasionan un desequilibrio en la economía del país y sobre todo en el individuo trabajador y su familia.

#### A).- Institucionales.

##### a).- Costos para la atención de accidentes.

En principio diremos que el Seguro Social cubre los riesgos de imposibilidad para trabajar, sea ésta por incapacidad física o por pérdida de la vida; de ahí, la definición

de seguro social : Institución cuya finalidad es garantizar todas las consecuencias económicas de los riesgos que pueden originar la disminución o desaparición de la potencialidad del individuo para el trabajo que habitualmente viene realizando." Dicha finalidad fué plasmada en las Conferencias Regionales Americanas del Trabajo que a la letra dicen: " Los trabajadores asalariados obtienen los recursos indispensables para su subsistencia y para la de su familia del ejercicio de una actividad profesional al servicio de un patrón y toda cesación o interrupción del trabajo, sea por accidente, por enfermedad, por vejez, invalidez o muerte prematura o por paro involuntario, destruyen la base económica de la existencia de esa familia y provoca la miseria y las privaciones para el trabajador y los suyos." (68)

Es por esto, que los seguros sociales deben utilizar los recursos que les son asignados, en una forma más racional y eficaz, para llevar a cabo la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. El objetivo inmediato del Seguro Social es; proteger a los económicamente débiles que sólo pueden subsistir a base de su trabajo.

Una de las principales causas que afectan el buen funcionamiento de la Seguridad Social en la prestación de los servicios; es la gran variedad de seguros que entorpecen la eficaz labor de las Instituciones haciéndolas lentas, honorosas

---

(68) Ins. J. México y la Seguridad Social, V. II, V. I, El Seguro Social Mexicano, México, 1942, p. 26.

y complicadas, lo que ocasiona, que los trámites que realizan los trabajadores asegurados no sean ejecutados con rapidez y eficacia. Esto trae como consecuencia la gran desigualdad en los beneficios que por riesgos obtienen éstos, por ejemplo : En el monto de las indemnizaciones, en los plazos de espera, en la duración de la prestación etc.

En sí, habrá casos que requieran una atención igual y que reciban un trato desigual por el simple hecho de que unos sean de carácter profesional y otros no. De lo anterior podemos decir, que no es justo, ya que si de lo que se trata es de proveer de un ingreso base a las personas que necesitan protección; es de suma importancia graduar éstas necesidades apartándose de la causa que los originó y así ser más equitativos al proporcionar las mismas. Esto hace necesario que la integración de las leyes sea más general, a fin de agrupar a todas y cada una de las contingencias que se presenten y así lograr una mejor homogenización de las prestaciones sociales a que tienen derecho. (69)

Luego entonces de lo que se trata es de lograr la unificación legal y administrativa de todos y cada uno de los riesgos, abarcando también los accidentes de trabajo. Cosa que en la actualidad no se ha logrado, por haber una separación en cuanto a riesgos profesionales se refiere y que todavía prevalece en algunos países Latinoamericanos incluyéndo a México, es decir, dichos países todavía se basan en el aspecto físico de

(69) Cfr. Imso.Ob. cit. p. 29.

las personas y el cual prevalece sobre lo económico; característica en la que se basa actualmente la mayoría de nuestras Instituciones de Seguridad Social. (70)

La separación de los riesgos conlleva a una pluralidad de funciones, tanto administrativas como legales, es por eso que se piensa por un seguro integral o global que elimine la burocracia y lograr un sólo documento que sirva para atender todos los riesgos que ocurran.

Por otro lado, una ventaja para el Instituto es la unificación en lo relativo a la asistencia médica y prestaciones económicas y de ésta forma lograr un registro y análisis minucioso de las causas de los riesgos y la clasificación del grado de peligrosidad de las empresas. Todo ésto con la finalidad de prevenir los accidentes y enfermedades en la rama industrial.

Así el Instituto evitaría el derroche económico y pérdida de tiempo; logrando en ésta forma mayores aportaciones monetarias, disminuir los costos, mejorar las prestaciones y abarcar todos los infortunios de trabajo, lo que redundaría en un mejor servicio en general del Seguro Social.

Toda actividad que lleve a cabo el IMSS, necesita de recursos económicos y en concreto para cubrir el costo que importa atender los accidentes y enfermedades de trabajo. Es-

---

(70) Cfr. IMSS. Ob. cit. p. 30.

tos medios económicos que requiere el Instituto son denominados cuotas o primas y son cubiertas por los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados y el Estado.

De ahí la importancia que tiene llevar una regulación óptima de estos recursos, ya que el Instituto siendo el responsable está obligado a mantener un equilibrio en todos y cada uno de sus ramos de seguros en operación.

Por otro lado, el seguro de riesgos profesionales en el sistema de seguridad social mexicano es cubierto en forma íntegra por el sector patronal, esto como consecuencia de la relación laboral entre trabajadores y patrones que instituye la Ley Federal del Trabajo.

La Ley del Seguro Social en su Art. 42 nos señala que: " Las prestaciones del seguro de riesgos profesionales... serán cubiertos íntegramente por las cuotas de los patrones." Cabe aclarar que el precepto antes transcrito; actualmente es el Art. 77 de la Ley del Seguro Social vigente.

El monto de las cuotas según éste seguro va a ser variable, ya que se tomará en cuenta el grado de peligrosidad de las empresas, esto con la finalidad de alcanzar una solidaridad social y un mecanismo más acorde con las necesidades que tienen las mismas en relación con éste seguro. De lo antes expuesto, el Art. 43 de la Ley del Seguro nos expresa: " Las cuotas que deben cubrir los patrones para el seguro de riesgos profesionales se fijarán en proporción al monto de los sala-

rios que pegan y a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate." (71)

Es conveniente aclarar que el Art. 43 de la Ley del IMSS, actualmente es el 78 de la ley en vigor.

El número creciente de los riesgos de trabajo está en función del aumento de trabajadores asegurados, sólo que no debe tomarse como indicador para la determinación de estos, dicho aumento, pues al respecto hay que tomar en consideración la peligrosidad de las empresas. La mecánica para efectuar estas prestaciones debe guardar un cierto equilibrio entre el cobro de cuotas y pagos que efectúa el patrón; así como el monto de los salarios y el riesgo de cada empresa, de ahí que en éste procedimiento haya una variación en las cuotas en relación directa con el riesgo de las actividades de los centros de trabajo. (72)

El Art. 79 de la Ley del IMSS, nos especifica que para efectos de fijación de cuotas del seguro de riesgos de trabajo; las empresas deben ser clasificadas y agrupadas según su actividad, es decir, en clases y en grados de riesgo mínimo, medio y máximo y las primas que correspondan serán expresadas en el reglamento respectivo. (73)

Para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, el reglamento va a ser encargado de determinar el financiamiento de los seguros de riesgos de tra-

(71) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Memoria de Labores, México, 1950, p. 59.

(72) Ibidem. p. 66.

(73) Cfr. Ley del IMSS, Ob. cit. p. 111.

bajo en base a su catálogo de actividades, así mismo va a determinar el grado de riesgo y prima a pagar, esto con el propósito de mantener una mejor operatividad y adecuación a la dinámica o desarrollo industrial.

No obstante esto, la gran cantidad de accidentes según estadísticas del IMSS ocurre en obreros que tienen al rededor de 20 y 30 años de edad, sumado a esto la inexperiencia de los jóvenes y de la encomienda de trabajos peligrosos en dichas edades. Por otra parte es importante hacer notar los días de incapacidad temporal que pagó el Seguro Social en los años de 1944 a 1950; y que fué un total de 297,330 que daba el equivalente a 14.7 días por asunto, aunado a esto las cantidades en dinero que se proporcionaron en los períodos en mención y que dió un total de 287,719 días. (74)

Los recursos financieros disponibles para la salud son insuficientes y desiguales, a consecuencia de la restricción del gasto público en los últimos años; al respecto es bueno recordar algunos datos en el período de 1971 a 1978, los cuales nos decían que el gasto público en salud se quintuplicó, pero también en dicha etapa los gastos en Seguridad Social creció 6 veces en el mismo lapso, lo que significa que tal aumento fué de manera desproporcionada. Pero realmente el gasto público en éste ramo ni siquiera se ha duplicado. Por otro lado estos recursos además de ser escasos están repartidos en forma desigual, es así como el IMSS tiene un gasto per cápita en salud 6 veces mayor que la Secretaría de Salud y el

(74) Cfr. IMSS. memoria de Labores. Ob. cit. p. 67.

IMSS por su parte tiene 4 veces y medio más recursos por derechos habientes que la Secretaría de Salud. Lo que refleja esta desigualdad, ya que mientras los gastos que eroga el IMSS son menores que los que gasta la S. S.; lo cual resulta inequitativo, puesto que el IMSS tiene más recursos que la Secretaría en mención; no obstante que la población que atiende el Instituto sea menor en relación con la que considera la S. S.

Lo mismo sucede en lo referente a las inversiones que se han efectuado en centros asistenciales y hospitales, ya que, en el período aludido ha descendido el gasto público en un 50%, lo que hace que la inversión del IMSS sea de un 60% y para la Secretaría de Salud de un 30%. Esto es más marcado en cuanto al monto y el destino que se da al citado ingreso, puesto que, el 70% se destina a servicios médicos, el 60% a sueldos y el 20% a medicamentos; es muy notable que se gasta más en lo que concierne a sueldos del personal que en los medicamentos.

Diremos entonces, que los servicios de salud ejercen sus funciones dando la espalda a la situación real de las necesidades de salud que requiere la población, ya que predominan los servicios personales en el aspecto curativo y en lo que se refiere a la comunidad; estos servicios son escasos, los patrones de producción de servicios son de manera individual, hospitalaria y curativa, que de orientación colectiva, comunitaria y preventiva. Por otra parte hay una pésima planificación de los servicios de salud y de la asignación y distribución de recursos en éste ramo.

Cabe agregar, que la cantidad de instituciones causa una duplicidad de esfuerzos y desperdicios, contradicciones que a su vez desembocan en la desigualdad de la prestación de los servicios.

Existe una disfunción en cuanto a los servicios, ya que son ineficientes y las personas que se ven beneficiadas con los mismos son mínimas; luego entonces, esto nos indica que hay un enorme rezago en la materia.

Por otro lado la medicina privada dirigida a la clase dominante, que es la que puede pagar el alto costo y que concentra gran cantidad de recursos materiales, humanos y financieros, lo cual no beneficia en nada a la colectividad que es la más necesitada en estos servicios, ya que su acción es sólo de tipo curativo lo que ocasiona que ésta clase se vea disminuida en sus recursos económicos al adquirir la prestación de estos servicios, es decir, la clase económicamente débil va a pagar más por los servicios de salud privada si es que tiene para pagar; y si no quedará al margen de la misma. Causando que la población en general pierda cuantiosos medios por concepto de estos servicios y así, que los mismos no logren abarcar en su totalidad a la sociedad. (75)

B).- Empresariales.

a).- Económicos.

(75) Cfr. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, et al, México Hoy, "Salud, Seguridad Social y Nutrición", Siglo XXI, sexta edición, México, 1982, pp. 205, 207 y 208.

En cuanto a los efectos en la empresa, que traen como consecuencia los accidentes y enfermedades de trabajo son; primeramente los económicos los cuales consisten en los gastos que hacen las empresas para solventar estos infortunios, es decir, entre más se incrementen los riesgos, más será el costo que realicen las empresas y a contrario sensu si estos disminuyen también se reducirán estos gastos.

Por lo tanto en éste problema es necesaria la prevención de los accidentes y enfermedades ocasionadas a consecuencia del trabajo que estos ejecuten, esta prevención puede iniciarse a través de la capacitación y el adiestramiento de sus trabajadores antes y después de ingresar al aparato productivo, es decir, se les debe capacitar previamente a su contratación y posteriormente a la misma en forma periódica, a fin de que estos disminuyan. ( Anexo 6 )

La capacitación y adiestramiento, de no ser proporcionados en forma eficiente sus consecuencias se reflejarán de manera inmediata en la aparición de más accidentes de trabajo, y así la empresa tenga que pagar más en ésta capacitación y adiestramiento, tanto los trabajadores lesionados como al personal de nuevo ingreso. Lo anterior va a ceusar pérdidas a la empresa en lo relativo a la producción, ya que al estar cambiando constantemente a su fuerza de trabajo y volver a capacitar, tiende a disminuir la misma, dando como consecuencia un desequilibrio económico.

Al respecto nos dice Mario de la Cueva que: "La

capacitación profesional... es un beneficio de los trabajadores porque es la base de su elevación en la jerarquía de las actividades; y para la empresa, porque la preparación técnica de los hombres es el imperativo del maquinismo y porque al acrecer el rendimiento del trabajo aumentará la producción, disminuirán los costos y se elevarán las utilidades."<sup>(76)</sup>

Todo esto nos dice, que el trabajador tiene el derecho de que la sociedad le otorgue los elementos necesarios para alcanzar una existencia digna, esto, claro; a cambio del trabajo que éste entrega al aparato productivo.

La ciencia y la técnica requieren de la enseñanza indispensable de los trabajadores, ya que ésta disciplina ha demostrado que la capacitación del hombre trabajador es un requisito "sine quanon" para que la empresa pueda funcionar. Como la empresa es el núcleo sobre el cual giran la ciencia y la tecnología y además ser la dueña de las fuerzas económicas y que en su momento es beneficiosa por las utilidades que le dejan el trabajo de estos hombres, es justo que las mismas paguen los costos por los servicios que va a requerir.

Por lo tanto, al ser la empresa la creadora de los riesgos que implican su funcionamiento, tiene que aceptar las consecuencias que ésta acción produzca. Es así como la capacitación de los trabajadores es indispensable, ya que si se care

(76) Cfr. DE LA CUEVA, Mario, Ob. cit. p. 397.

ce de ésta no será posible que estos puedan usar la maquinaria que en la actualidad es más sofisticada; y traería como consecuencia que las empresas no se desarrollaran a la par con la tecnología, esto quedó sustentado en la exposición de motivos de la ley de 1931, que nos dice: " La industria moderna requiere un personal cada vez más capacitado, razón por la cual los cursos que se proyectan redundarán en beneficio de las empresas y en favor de los trabajadores, que podrán ascender en los casos de vacantes y puestos de nueva creación y obtener mejores ingresos. " (17)

La capacitación en la actualidad es prioritaria para la empresa moderna, ya que tanto empresa como trabajadores podrán escalar niveles más importantes y obtener mejores ganancias; logrando así un nivel más digno y ocioso de vida y cumplir en ésta forma con uno de los principios básicos de la Seguridad Social.

b).- Materiales.

En lo concerniente a los recursos materiales de la empresa, diremos que es otro factor de gran importancia, ya que también interviene en forma directa en la producción; en éste sentido los podemos definir: Como aquellos que contribuyen a la elaboración de un bien o servicio.

Las máquinas producen y esto es lo que constituye la industria de la producción, ya que estas nos proporcionan

(17) De La Cruz, Mario, Ob cit. p. 399.

todo lo indispensable para vivir, por ejemplo; la habitación, el vestido y la alimentación; y todos aquellos bienes y servicios que mejoren nuestro nivel de vida como son: salud, educación y esparcimiento. (78)

Estos recursos pueden tener depreciaciones con el tiempo y el uso que le den los trabajadores; es decir, el buen o el mal uso, va a depender de la acertada capacitación y adiestramiento que se les proporcionó, influirán también en dicha disminución y perjuicio de la maquinaria, factores naturales tales como: el clima, los incendios, terremotos, y otros provocados por el hombre cuyo efecto será el desgaste de la maquinaria: lo que requerirá para su buen funcionamiento la reparación y el mantenimiento adecuado. (79)

En virtud de lo anterior la capacitación que se les dé a los obreros debe de ser óptima, para que estos sepan el manejo de la maquinaria y herramientas que van a utilizar en el desarrollo de sus actividades en la empresa y de ésta forma contribuir a la disminución en el costo de su reparación, lo que se verá reflejado en las utilidades de la empresa, es decir, que entre menos gastos se realicen en el mantenimiento y reparación, la empresa obtendrá más utilidades y por lo tanto los trabajadores también. Al tener los trabajadores un mejor conocimiento en cuanto al uso de la maquinaria y herramientas, disminuirán los riesgos de trabajo, mejorando todavía más la economía de la empresa.

(78) Cfr. JORGE GRANILLO, Moises, Teoría Económica, Esfinge, México, 1981, p. 43

(79) Ibidem. p. 123.

Todo esto gira en función de la capacitación que proporcione el sector empresarial a su trabajadores, ya que si es buena, obtendrá los beneficios ya mencionados y si por el contrario es deficiente las pérdidas van a ser considerables; por lo tanto el Estado al atender estos riesgos va a descuidar otros ramos de la Seguridad Social como son: la vivienda, la ecología, la alimentación y la educación.

Por esto es bien importante la orientación y asesoramiento que proporcionen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene a los patrones y trabajadores, a fin de evitar el incremento de los riesgos de trabajo ocasionados por la inadecuada utilización de los recursos materiales y de las condiciones ambientales del centro de trabajo.

La administración del trabajo tiene como finalidad el desarrollar el proceso administrativo para mejorar las condiciones de trabajo. Esta labor está intimamente relacionada con la "Ergonomía"; entendida ésta como " la disciplina que se encarga de adaptar el trabajo al hombre" , es decir, que dicha actividad requiere del trabajo en conjunto de un equipo multidisciplinario para crear mejores condiciones laborales en relación al equipo industrial que se debe utilizar; así mismo trata de lograr un equilibrio en el ambiente de trabajo para procurar una elevada productividad. <sup>(80)</sup>

---

(80) Cfr. IMSS, Lecturas en Materia de Seguridad Social, México, 1982, p. 70.

c).- recursos humanos.

Como ya expresamos en páginas precedentes, la Ergonomía tiene como objetivo principal, el analizar la organización y funcionamiento del trabajo en todos sus aspectos, para lograr una mejor producción. Estudiaremos otro factor importante de los medios de producción como lo son: Los Recursos Humanos o fuerza de trabajo.

Cabe mencionar aspectos tan importantes como el análisis de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación y adiestramiento, motivación en el trabajo y la evaluación y desempeño del mismo; como elementos importantes para el buen desarrollo de una empresa.

Todo elemento humano que se integra por vez primera a una empresa o institución debe ser reclutado y seleccionado tomando en cuenta características del puesto que va a ocupar y de la persona, a fin de que éste lo desarrolle de manera eficiente, ya que el elemento humano es la unidad básica del trabajo y por consiguiente de la producción. Si la contratación se lleva a cabo de forma arbitraria e inconciente, el resultado será desfavorable, pues si la persona no tiene los conocimientos necesarios y las habilidades para el trabajo estará más propenso a sufrir accidentes laborales, causando mayores gastos al empresario, ya que de éstos riesgos derivarán trabajadores indemnizados, pensionados, rehabilitados, o muertos. (81)

---

(81) Cfr. IMSS, Lecturas en Materia de Seguridad Social,  
Ob cit. p. 71.

Las pruebas psicológicas y exámenes médicos al inicio y posteriormente, van a influir en la producción para que ésta se desarrolle con mejor calidad, este proceso es importante, pues ayudará en un futuro a prevenir accidentes y enfermedades por causas laborales. Todo esto ha servido de apoyo para el establecimiento de normas y reglamentos que protegen al trabajador de manera parcial cuando ingresa por vez primera al trabajo y también para evitar el desperdicio de ésta fuerza. En otras palabras, será por no colocar a los trabajadores idóneos en las funciones o actividades que le son afines; para lo anterior es necesario señalar en los trabajadores las características individuales y exteriores que hay que considerar que son: La capacidad física, el tipo de trabajo a desarrollar, las condiciones ambientales de la empresa y otras, que de no tomarse en cuenta originarán por consecuencia la aparición de enfermedades y accidentes de trabajo; trayendo como consecuencia el ausentismo en la clase trabajadora. (82)

El elevado número de accidentes de trabajo en proporción con la población asegurada y las estadísticas que nos proporciona el IMSS del año de 1976 ( 8187,365 días de incapacidades temporales, 10, 610 permanentes y 1440 defunciones), hace prioritario el sustento de programas para la protección de la salud y la vida de los obreros.

La fundamentación jurídica de éstos programas está consignada en la Constitución, Art. 123 fracc. XIV y XV;

---

(82) Cfr. LIND, Lecturas en materia de Seguridad Social, Ob. cit. p. 72. Y RISSZMBACH, Mariano, Riesgos de trabajo Industrial, s.e. Argentina, 1938, p.p. 22 y 23.

Ley Federal del Trabajo, art. 132; la Ley del IMSS, Art. 90.

Así, cada riesgo que suceda y se reclame al IMSS va a generar una información para después emitir listados y cuadros; y así, poder determinar las prioridades que se tengan que investigar en las actividades de las empresas. Lo que quiere decir, que para lograr una mejor producción hay que considerar los factores humano y ambiental; es decir, que entre más saludable, trabajadora e inteligente; mejor preparada, y más apta para el trabajo esté la población; la cantidad de bienes y servicios que produzcan será mayor, no importando el medio ambiente en que éste viva. (83)

C).- En la Familia.

a).- Económicos.

Después de haber analizado brevemente los efectos que causan los riesgos de trabajo en la empresa y en las Instituciones; continuaremos con su estudio, pero ahora en la familia del asegurado.

La familia se constituye por el padre, la madre y los hijos; siendo ésta, la base de la sociedad y del Estado, cualquier tipo de crisis que se presente en la misma tendrá que repercutir en el resto de las demás estructuras sociales.

---

(83) Cfr. UNAM, Consultorio Fiscal, Ob. cit. p. 33.

La familia puede concebirse desde dos puntos de vista, que pueden ser: en sentido amplio y en sentido estricto, entendiéndose en primero como: aquél en que la persona no tiene un sitio en donde vivir, desciende de un progenitor común; y la segunda entendida como aquella en donde viven bajo un mismo techo y autoridad que les es afín, (padres e hijos).

La familia se forma a través del matrimonio, pues así lo establece la moral y la ley, pero no necesariamente, ya que también se puede formar una familia por medio del concubinato, al cual sólo le falta que se legalice de manera formal para llegar a ser un matrimonio; puesto que éste nos genera derechos y obligaciones. El concubinato es una unión de hecho y que al mismo tiempo da derecho a que los concubinos se les considere como cónyuges. Al respecto la Ley del Trabajo en vigor les reconoce sus derechos; en esta forma observamos el carácter más realista, humano y solidario de nuestra legislación.

El Art. 501 de la Ley Laboral establece los derechos a recibir la indemnización correspondiente en caso de que muera el trabajador asegurado, a la esposa e hijos sean estos legítimos o naturales, pero con la condición de que comprueben que dependían económicamente del trabajador, ya que si no es comprobada esta situación y si la concubina lo puede comprobar a ésta se le da el derecho a recibir la prestación.

Notamos que la fracción III del precepto comentado la característica de la dependencia económica, la cual nos expresa: Que la indemnización será repartida a falta de esposa o concubina e hijos; a las personas que dependan del

trabajador.

El Art. 72 de la Ley del Seguro Social incluye dentro del capítulo tercero, del seguro de riesgos de trabajo y alude al derecho a una prestación en dinero que no es otra que la pensión que se recibe por accidentes y enfermedades laborales. (84)

Por lo anterior podemos decir, que la familia como base de la sociedad y al matrimonio como requisito para establecerla; surge la necesidad de crear leyes que fortalezcan a ambos en todo lo que les favorezca, es decir, que la ley debe de proteger en todas sus formas y manifestaciones el valor que representa la familia.

Consideramos que es justo proteger a la familia en lo relativo a sus derechos a recibir las prestaciones económicas que la Seguridad Social le otorga, y que se quiten por completo acciones unilaterales que afecten a la familia en todos sus aspectos.

La ley del IMSS hace a un lado la intromisión del derecho civil, pues va más allá y con un auténtico criterio de justicia social, ya que solo toma en cuenta la relación laboral entre patrones y trabajadores, de éste modo no se suspende la protección que se debe dar a la familia, pues sería muy injusto que ésta quedara en el desamparo y miseria total. (85)

(84) Cfr. GONZÁLEZ LIAÑ LOMBARLO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973, p. 363.  
(85) *Ibidem*, p. 366.

No debemos olvidar que el Seguro Social, en sí es "social" lo que quiere decir, que es un instrumento de y para la clase trabajadora y que tiene su fundamento en el Art. 123 Constitucional fracción XXX.

La Seguridad Social, apartándose del seguro se convierte en seguridad, ya que protege en forma integral al trabajador para que pueda conseguir o satisfacer todas sus necesidades; sean estas individuales, colectivas y principalmente familiares.

Los trabajadores que prestan su fuerza de trabajo lo hacen porque tienen bajo su responsabilidad económica a los miembros de su familia. El trabajo es una condición importante para que sea posible la fundación de la familia, ya que la misma exige los medios necesarios de subsistencia que el hombre obtiene a través de su actividad, sólo que éste debe realizarse con la mayor precaución, a fin de evitar accidentes y así desechar también las consecuencias económicas que traen al seno familiar y en el futuro causa efectos económicos y desequilibrios en la producción nacional.

Ahora bien, a quien afectan estos riesgos es a los trabajadores que son los que están más expuestos a sufrir percances laborales; y es más perjudicial cuando le ocurre a un miembro de la familia, dicho menoscabo debe tratar de superarse en lo posible por medio de la ayuda económica y el apoyo moral de la Seguridad Social. (86)

---

106, Vir. Rinden Le Ponce, Silvia. El Subsidio Familiar hacia la Seguridad Social, Colombia, 1956, p. 183.

b).- Morales.

Cuando el obrero sufre un riesgo de trabajo, trae como consecuencia un desequilibrio en su familia, ya que al quedar incapacitado parcial, temporal o totalmente, su salario disminuirá en gran porcentaje y la pensión o indemnización que en cada caso reciban no se podrá equiparar con el sueldo que venía devengando antes de accidentarse.

Además de los problemas económicos, causará otros de tipo moral, ya que si la familia del trabajador acostumbrada a llevar una vida más o menos desahogada solventando sus necesidades principales con el salario del padre o madre trabajadores, que al quedar limitados en sus capacidades físicas e intelectuales no podrá adquirir los elementos fundamentales para subsistir él y sus dependientes.

Al quedar limitada la familia por el riesgo que tuvo la persona de la cual dependía, provocará que la madre de familia tenga que asumir la responsabilidad del padre y tendrá que ingresar a las filas de la mujer trabajadora. Lo que influirá moralmente en la familia para que se vaya desintegrando poco a poco, hasta llegar a la separación de hecho o legal de los cónyuges.

En este sentido es conveniente analizar la relación existente entre los centros de trabajo y la familia, desde diferentes condiciones, ya que de esto dependerá su estabilidad y dinámica, por ejemplo: la distancia que recorre el tra

bajador a su empresa, la jornada de trabajo, el monto de su salario, el sistema de Seguridad Social, el desempleo eventual o permanente, la satisfacción derivada del trabajo y de su ambiente, la posibilidad o necesidad del trabajo de la mujer fuera del hogar. Todo esto va a generar algunos cambios en el sistema familiar, sobre todo de tipo moral, que ocasiona que la familia se desintegre en la búsqueda de su sustento; por lo tanto es necesario considerar dichos aspectos, a fin de que estos no afecten. (87)

De lo antes expuesto es conveniente anexar algunos datos estadísticos proporcionados por el IMSS, en lo relativo al trabajo de la mujer mexicana y son los siguientes: El 31% de la clase trabajadora es representada por la mujer y de las cuales el 60% es menor de 30 años de edad, según informes del Area de Salud en el Trabajo de la citada institución.

La participación de la mujer en la producción del país en el año de 1988, se incrementó; dando como resultado que ahora sean más las personas de sexo femenino que trabajan, aseguró la Dra. María de J. Rodríguez empleada del Seguro Social.

Así mismo sostuvo que la vulnerabilidad de la mujer de sufrir riesgos laborales es un imperativo de la política actual del gobierno para asegurar la salud de éstas en sus

---

(87) Cfr. LENERO, Luis. La Familia. Edico, México, 1976. p.p. 60 y 80.

centros de trabajo. Explicó también, que en base a estudios aplicados por el Instituto a la población económicamente activa que se expuso a sufrir un riesgo de trabajo en 1990; de 8 millones 900mil trabajadores afiliados; 2 millones 800mil son mujeres, esto es; un 25% de las cuales alrededor de 80 mil sufrieron un accidente, 340 enfermaron en sus centros de trabajo a causa o motivados por el mismo.

Por otro lado declaró; que quienes más se accidentan son las del ramo de la construcción con 18%, de mozo de limpieza un 8%, de enfermera 7% y de cocinera en un 5%. Preciso también que se deben considerar la frecuencia de estos riesgos con la clase de actividad de la empresa, ya que en la actualidad son reconocidos 9 grupos que involucran a más de 600 mil empresas en el país. (88)

D).- En el asegurado.

a).- Económicos.

Después de haber analizado los efectos y las consecuencias que causan los riesgos en las instituciones citadas es imprescindible estudiar lo que ocurre en la persona del trabajador asegurado.

Como ya expresamos, que la Seguridad Social tiene como objetivo principal proteger al hombre en forma

(88) Cfr. GONZÁLEZ, Victor. "Aumentó la Participación de la Mujer en la Vida Productiva del País": IMSS, en el UNIVERSAL, 27199, año LXXVI, México, 5 de Marzo de 1992, p. 4.

general , para que pueda satisfacer sus principales necesidades como son: alimentación, vestido y habitación; lo que se podrá lograr brindándole un régimen de protección contra los riesgos que se le presenten en la vida.

Durante la vida del hombre existen dos etapas de dependencia económica, la primera es en la infancia y la segunda es en la vejez, pero esto no puede demostrarnos que así sea; ya que puede haber etapas intermedias en las que puede sobrevivir una contingencia que traiga como consecuencia que la persona no pueda procurarse lo necesario con el producto de su trabajo. Por eso la Seguridad Social tiene como finalidad prevenir y controlar los riesgos de la vida y de cubrir las necesidades más elementales; cuya satisfacción es de vital importancia para el individuo y la sociedad. (89)

b).- Psicológicos.

Cuando un trabajador se accidenta o se enferma traerá desequilibrios económicos, morales y psicológicos en su persona, ya que la mayor parte de estos hombres ven satisfechos algunos de sus anhelos tales como: la felicidad, seguridad y sus esperanzas de vida que logran a través de sus empleos, pero actualmente la vida de la clase trabajadora es más inestable y precaria; y todo esto por la incertidumbre y temor de perder sus trabajos. Dicho temor repercutirá en el estado

---

(89) Cfr. GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, México, 1955, p.p. 25 y 26.

psicológico del trabajador, porque al sentir ésta angustia optará por autolesionarse para que en caso de perder su empleo, logre por lo menos una pensión; sólo que esto ocurrirá en la hipótesis de que reúna los requisitos que prevee la ley, pero a la larga esto no lo beneficiará en forma total, pues si tomamos en cuenta el monto de las pensiones en nada se puede equiparar con el sueldo que percibía antes del accidente y que los aumentos a dichas pensiones se hacen cada año, por consiguiente se verá afectado en su economía familiar.

Por otra parte, cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo que traiga como consecuencia que quede mutilado y disminuido en sus aptitudes físicas, tendrá trastornos emocionales al darse cuenta que no lo emplean en ninguna empresa por su incapacidad para el trabajo; ocasionando que algunos individuos traten de suicidarse.

Lo anterior nos lleva a meditar lo importante que puede ser la rehabilitación y la asistencia social que se le proporcione al trabajador lesionado; toca a estos ramos de la Seguridad Social desempeñar estas funciones con la mayor eficacia, a fin de que se rehabilite y se le ubique nuevamente al individuo en su contexto social; y así lograr que regrese en las mejores condiciones físicas y psicológicas al aparato productivo por el bien de él y sus dependientes económicos.<sup>(90)</sup>

También es importante establecer dentro de los sig

---

(90) Cfr. GARCÍA CRUZ, Miguel. Ob. cit. p. 29.

temas de Seguridad Social, un proceso que ayude a los trabajadores a lograr una estabilidad en sus empleos, pues en función de estos, obtendrá elementos tan importantes como su bienestar social, su salud y una mejor integridad física y cultural. (91)

Dentro del aspecto psicológico, la actitud del trabajador constituye un factor muy importante en la prevención y causalidad de los accidentes. Al avocarnos a estudiar dicho factor, aludiremos a la fisiología y a la psicología del obrero, cosa que no es fácil, ya que la ciencia no ha determinado con precisión donde empieza una y termina la otra; por lo que nos basaremos en la mente y cuerpo del hombre como un ser psicofísico. (92)

El medio ambiente en donde labora el trabajador, es un factor psicológico para su seguridad, pues se han dado situaciones de que ocurren muchos accidentes en el ambiente en que estos trabajan, sumado a esto cuando las relaciones entre patrones y obreros no están en armonía da como consecuencia el incremento de los accidentes, esto debido al descontento de la clase trabajadora. Todos estos factores influyen en el comportamiento de los trabajadores y los conduce a tener una mejor seguridad.

(91) Cfr. ANGE CARO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Botas, México, 1944, p. 53 y 54.

(92) Cfr. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Prevención de los Accidentes de Trabajo, Octava edición, Ginebra, 1972, p.p. 101 y 102.

El respeto de los sentimientos y la dignidad del trabajador contribuye a que estos sean más serenos; constituyendo así un factor importante para su seguridad, pues esto causa que el trabajador ponga más esmero y cuidado cuando la empresa se preocupa más por él, motivándolo en su trabajo. Lo que nos indica que la Seguridad Social no debe apartarse de aspectos tan importantes en la vida de los trabajadores, ya que se relaciona con los mismos. (93)

La medicina, y en especial la medicina legal del trabajo se va a encargar de analizar las causas y motivos de esta patología mental en los trabajadores, esto con la finalidad de encontrar una respuesta a estas actitudes en el individuo, y así afirmar que en la actualidad estas son a causa de la falta y pérdida del empleo; y por la carestía de la vida que prevalece en la clase trabajadora.

Por último, diremos que los efectos analizados nos llevan a resumir que la Seguridad Social como reivindicación de las clases más desprotegidas actualmente presenta un atraso muy considerable, ya que alrededor del 65% de la población no es derechohabiente en ninguna institución de Seguridad Social, en otras palabras, el incremento en su cobertura no deja de ser mínimo.

Por otra parte, los niveles económicos son bajos, las prestaciones sociales son insuficientes, hay una precaria

---

(93) Cfr. Oficina Internacional del Trabajo. Ob. cit. p. 103.

redistribución del ingreso, los servicios de salud y seguridad social son básicamente curativos y rehabilitatorios, existe una desigualdad en los derechohabientes que pertenecen a los diferentes esquemas de seguridad social.

La concentración de estas instituciones en las zonas urbanas y complejos industriales ha contribuido a esta lentitud; por lo que es un hecho importante para que la seguridad social no se haya extendido a nivel nacional, al respecto las estadísticas que enunciaremos nos ilustrarán este avance; en el año de 1970 el IMSS protegía al 58% de fuerza de trabajo industrial, el 44% del comercio y el 43% en el transporte y demás áreas y solamente el 1.4% de fuerza de trabajo rural.

Los datos que anteceden nos demuestran la cobertura de la materia en la zona rural. En el año de 1972, el 15% de asegurados pertenecía al campo y el 87% a la ciudad; en 1976 el 8% era campesina, estas cifras nos ratifican el poco avance de la disciplina y la disminución de derechohabientes a causa del desempleo. Actualmente el IMSS cubre un total de 17 millones de personas.

Notamos grandes desigualdades en las diferentes formas de seguridad social y la amplitud que abarca el Instituto en sus servicios que ofrece; sobre todo a individuos sujetos a una relación laboral.

En resumen, la evolución y desarrollo de la seguridad social es lenta, y los sectores o grupos más favorecidos son los obreros de la ciudad, ya que la mayor parte de los

trabajadores de zonas rurales y las dos terceras partes a nivel nacional tienen una total inseguridad social; esto porque no tenemos seguros contra el desempleo, elemento esencial para estas épocas de crisis, los subsidios por enfermedad y riesgos son inferiores al ingreso que normalmente obtiene el trabajador por sus servicios, las pensiones y jubilaciones apenas rebasan el salario mínimo. Las leyes de seguridad social respecto de las enfermedades profesionales y riesgos de trabajo favorece a los patrones; las instituciones de Seguridad Social se apoyan en lo económico, en las cuotas de sus afiliados lo que ocasiona que no haya una mejor redistribución del ingreso, ya que la misma sociedad limita la capacidad económica de dichas instituciones al no proteger y fomentar el derecho al empleo, ocasionando que no haya una seguridad integral social en nuestra sociedad. (94)

---

(94) Cfr. GONZALEZ CASANOVA, Pablo, et al. Ob. cit. p.p. 209, 210, 211 y 212.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Los riesgos de trabajo desde sus orígenes hasta la época actual estarán presentes en la vida de la clase trabajadora, mientras el hombre tenga que trabajar persistirán los accidentes y enfermedades a causa o motivo del trabajo.

SEGUNDA.- La Seguridad Social sólo ha cubierto una parte de la población, es decir, a la clase trabajadora que está sujeta a una relación de trabajo, sea obrero-patrón o Estado-trabajador; quedando al margen de esta protección social aquellos que no tienen los recursos necesarios para adquirir el derecho a la salud.

TERCERA.- El Estado debe implantar una política general en materia de Salud y Seguridad Social que ampare a toda la población, poniendo en práctica programas de amplitud nacional.

CUARTA.- Deben abatirse los riesgos sociales y económicos, a fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores, así como instituir un seguro contra el desempleo y abandonar el actual régimen de financiamiento de las instituciones de salud, por uno que implique una real redistribución del ingreso.

QUINTA.- Los riesgos de trabajo son regulados por una normatividad que carece de actualización. Por esta razón es necesario hacer un estudio minucioso de las leyes laborales y de seguridad social, con la finalidad de que se pongan al día con la dinámica y desarrollo de la industria y la tecnología que cada vez requiere de mejor personal y mano de obra calificada.

SEALA.- Las prestaciones en dinero derivadas por un accidente o enfermedad laboral deben ser más equitativas considerando las necesidades reales de la población, es decir, que estas se incrementen en forma simultánea con los precios de los productos básicos.

SEPTIMA.- Como la industria y la tecnología se modernizan, deben también modernizarse las instituciones de Seguridad Social, a fin de que los trabajadores asegurados, beneficiarios y familiares dependientes reciban un trato más eficaz y eficiente al realizar los trámites burocráticos que prevé la ley para la obtención de sus prestaciones.

OCTAVA.- Las consecuencias derivadas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocasionan desequilibrios económicos y sociales en los sectores de la producción y en las instituciones de Salud y Seguridad Social, así como en el trabajador y sus dependientes económicos.

NOVENA.- Las estadísticas proporcionadas por el sector salud en relación a los accidentes y enfermedades de trabajo nos reflejan que la clase trabajadora desarrolla sus actividades en un marco total de inseguridad social, industrial y económico.

DECIMA.- Hay un servicio deficiente en el sector patronal e Institucional en lo referente al adiestramiento y capacitación; así como a la rehabilitación de los trabajadores, ya que actualmente las normas que reglamentan estos ramos no se cumplen, generando más riesgos laborales.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ARCE CARO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. notas, México, 1944.
- 2.- BEVERIDGE, William. El Seguro Social y sus Servicios Conexos. Jus, México, 1946.
- 3.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987.
- 4.- CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo, Omeba, Argentina, 1968.
- 5.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Segunda edición, T. I , Porrúa, México, 1959.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Segunda edición, Porrúa, México, 1977.
- 7.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Séptima edición, T. I, México, 1989.
- 8.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México, T.I, Costa-Amic, México, 1972.
- 9.- GUERRERO, Encuerio. Manual de Derecho del Trabajo, Undécima edición, Porrúa, México, 1990.

- 10.- GONZALEZ CASANOVA, Pablo y Enrique Florescano, et al, México, Hoy, Sexta edición, Siglo XXI, México, 1982.
- 11.- GONZALEZ LIAZ, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1978.
- 12.- GOMEZ GRANILLO, Moises. Teoría Económica, Esfinge, México, 1961.
- 13.- KASKEL, Walter y Dersch Herman. Derecho del Trabajo, Quinta edición, La Palma, Argentina, 1961.
- 14.- LENERO, Luis. La Familia, Eiccol, México, 1976.
- 15.- MAESSO, Alfonso. Accidentes de Trabajo, Derecho Privado, España, 1933.
- 16.- MORENO GONZALEZ, Rafael. Ensayos Médico Forenses y Criminales, Porrúa, México, 1987.
- 17.- PINZON DE TORRES, Silvia. Del Subsidio Familiar Hacia la Seguridad Social, Colombia, 1986.
- 18.- RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Medicina Legal, México, 1979.
- 19.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo M. Derecho de la Seguridad Social, Pac, México, 1986.

- 20.- FISZEMBAUM, Mariano R. Los Riesgos de Trabajo Industrial, s. e., Argentina, 1973.

#### L E G I S L A C I O N .

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1988.
- 2.- Mexicano: Esta es tu Constitución. Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, México, 1982.
- 3.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, CAVAZOS FLORES, Baltasar. et al, Décima novena edición, Trillas, México, 1986.
- 4.- Ley del seguro Social, IMSS, México, 1982.
- 5.- Ley del ISSSTE, Segunda edición, Gómez Hnos., México, 1988.

#### O T R A S F U E N T E S .

- 1.- SANTALÍCIA, Mayo Francisco, Jurisprudencia y tesis sobresalientes sustentadas por la Sala Laboral, Ediciones Mayo, México, 1985.

- 2.- DERECHO DEL TRABAJO. Revista Crítica mensual de Jurisprudencia Doctrina y Legislación, T. II, La ley, Argentina, 1942.
- 3.- HERRAINZ MARQUEZ, Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Revistas de Derecho Privado, España, 1945.
- 4.- IMSS, Contrato Colectivo de Trabajo, México, 1989.
- 5.- IMSS, Lecturas en Materia de Seguridad Social, México, 1982.
- 6.- IMSS, México y la Seguridad Social, T. II, Vol. I, El Seguro Social Mexicano, México, 1942.
- 7.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Memoria de Labores, México, 1950.
- 8.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Prevención de los Accidentes de Trabajo, Octava edición, Ginebra, 1972.
- 9.- REYES MIQUELES, Pedro. Apuntes de Derecho de la Seguridad Social, Octavo Semestre, México, 1987.

#### H E M E R O G R A F I A .

- 1.- EL UNIVERSAL. Aumentó la Participación de la Mujer en la Vida Productiva del País: IMSS, 27199, año LXXVI, T. CCC, México, 5 de Marzo de 1992.

2.- CONSULTORIO FISCAL, REVISTA FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION, seguro social e Infonavit, UNAM,  
AÑO 3, No. 33, México, Septiembre 1989.

A N E A U

-----  
-----

I

-----  
-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA  
JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

SI NUMERO O RAZON SOCIAL

ARTEFACTOS PLASTICOS, S.A.

SI REGISTRO PATRONAL EN EL IMSS

01-06-0371

**AVISO PARA CALIFICAR**

**PROBABLE RIESGO DE TRABAJO**

(ACCIDENTE DE TRABAJO O TRAYECTO  
O ENFERMEDAD DE TRABAJO)

-112- MT-1

PARA SER LLENADO POR LA EMPRESA-DATOS DEL PATRON

PARA USO DEL IMSS  
CERTIFICACION DE VIGENCIA DE DERECHOS

SI ACTIVIDAD O BIEN	SI TELEFONO
FABRICACION DE JUEGOS DE MESA	5-52-75-00
SI DOMICILIO CALLE	NUMERO
EMEL JOSE OLIVERA	261
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CIUDAD Y ESTADO
16 DE ABRIL MEXICO D. F.	

**DATOS DEL TRABAJADOR**

SI APELLIDOS (PATRONO, MATERNO Y NUMEROS)	SI SEXO	SI NUMERO DE ATENCION
RODRIGUEZ RIVERA VICTOR MANUEL	M	06-77-60-3502
SI DOMICILIO CALLE	NUMERO	EDIFICIO O FRACCIONAMIENTO
COLONIA DE LAS 324	324	EMILIO SUAREZ EMP. DE
191 OCUPOSION QUE DESARROLLABA AL ACCIDENTARSE	ANTIGUEDAD EN UNIDAD	12 SALARIO DIARIO
OPERACION DE MECANOS	UNDES	\$ 163.00
121 HORAS O DE TRABAJO EL DIA DEL ACCIDENTE	EN CASO DE ENFERMEDAD HORARIO HABITUAL	121 DIA DE DESCANSO PREVIO AL ACCIDENTE
7:00 a 1:00		SI

**DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO**

SI FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	SI TIPO DE ACCIDENTE	SI ENFERMEDAD
15/11/60 6:45	ACCIDENTE	

181 CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	SI TRAYECTO O SI ENFERMEDAD	SI TRAYECTO O SI ENFERMEDAD
EN LA EMPRESA	EN TRAYECTO O SI ENFERMEDAD	EN TRAYECTO O SI ENFERMEDAD

19 DESCRIPCION PRECISA DE LA FORMA Y EL SITIO O AREA DE TRABAJO EN LOS QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE EN CASO DE ENFERMEDAD DESCRIBIR LOS AGENTES CONTAMINANTES Y TIEMPO DE EXPOSICION A LOS MISMOS

AL ESTAR OCURRIENDO EL LLEVABA EN EL JOLO CON EL PIE EN LA RUEDA (DE ADELANTE) DAY MOLE EN LA MANO IZQUIERDA LA BARRA DE LA RUEDA ANULADA.

SI EMPRESA O LA EMPRESA QUE TUVO CONDOMINIO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE	SI FECHA Y HORA DE LA ATENCION DEL ACCIDENTE
QUE P. LUY. BARRA AVALLS (CALLE DE TO)	15/11/60 6:45

20 ANOTAR LOS AUTORIZADOS DE CUIRSE TOMAR CONDOMINIO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR CON LA CERTIFICACION DEL PATE RESPECTIVA

21 ANOTAR LOS AUTORIZADOS DE CUIRSE TOMAR CONDOMINIO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR CON LA CERTIFICACION DEL PATE RESPECTIVA

22 ANOTAR LOS AUTORIZADOS DE CUIRSE TOMAR CONDOMINIO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR CON LA CERTIFICACION DEL PATE RESPECTIVA

NUMERO DEL PATRONO O SU REPRESENTANTE	SI SALARIO DEL PATRONO DE LA EMPRESA
RICARDO MANUEL RIVERA RIVERA	
LUGAR Y FECHA	
MEXICO D. F. 17 DE NOVIEMBRE DE 1960	

SI FIRMA DEL PATRONO O SU REPRESENTANTE
<i>[Firma]</i>

SI SALARIO DEL PATRONO DE LA EMPRESA

A N E A U

— — — — —  
— — — — —

2

— — — — —  
— — — — —

— — — — —  
— — — — —



-113-

# Instituto Mexicano Del Seguro Social

SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES  
JEFATURA DE SERVICIOS DE ORIENTACION Y QUEJAS  
SUBJEFATURA DE QUEJAS  
DEPARTAMENTO DE QUEJAS EN LOS ESTADOS

México, D. F., a 14 de mayo de 1984

Of. No. 632.2/

13241

ASEG: ROMERO PEREZ VICTOR MANUEL  
CED: 06-77-60-3502  
DELEGACION No. 4 del Valle de México

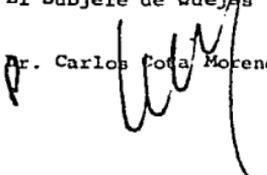
C. Victor Manuel Romero Pérez  
Calle Golondrinas No. 324  
Col. Benito Juárez  
Cd. Nezahualcoyotl, Edo. de México

Referente a su queja verbal presentada en esta Jefatura el 3 de abril próximo pasado, por insuficiente valoración en el Servicio de Medicina del Trabajo; me permito comunicarle que fuimos enterados por el Director del HGZ No. 25, que efectivamente se le dió de alta proporcionándole incapacidad permanente parcial del 31%, calificación que se ajustará de acuerdo a la evolución de su padecimiento para lo cual se tiene programada intervención quirúrgica en fecha próxima.

Considerando haber dado respuesta a su insatisfacción hemos procedido a archivar su expediente.

A t e n t a m e n t e .  
El Subjefe de Quejas

Dr. Carlos Coña Moreno



FRAP/CCM/CSH/RCG/mtlh

Δ I β λ U

— — — — —

3

— — — — —  
— — — — —  
— — — — —  
— — — — —

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		FORMA No 2 - A
ABAJADOR	DEPARTAMENTO DE AFILIACION	
<b>AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR</b>	1. NUMERO DE REGISTRO PATRONAL <b>808-11446-10</b>	2. NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR <b>66 77 60 3502</b>
3. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR <b>DOMINGO PEREZ VICTOR MAURICIO</b>		11. FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO
4. NOMBRE DEL PATRON O SEÑOR ENCA <b>MC PLASTICOS ED MEXICO, S. A</b>		
5. SALARIO BASE DE COTIZACION <b>CUOTA MENSUAL 923.00</b> <b>SALARIO BASE INTERMEDIO 546.64</b> <b>(Es la Base del 27 de la Ley)</b> <b>Tiempo de Cotizacion</b>		
6. SECCION DEL CENTRO DE TRABAJO <b>SECCION 152 GRANJAS MEXICO</b> <b>MEXICO</b>		
7. CATEGORIA ESPECIAL DEL TRABAJADOR <b>AUX. DE OPERADOR DE MAQUINAS DE PLASTICO</b>		NOTA: En los términos del Artículo 12 de la Ley, el seguro base de cotización se otorga con los pagos hechos en efectivo por cada día de los períodos de cotización. Sin embargo, las cotizaciones que se otorgan en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al trabajador por sus servicios, de no constituir un sueldo, debe ser valorada. Los sueldos otorgados al trabajador en especie, tales como habitación, paga y otros similares, no le otorgan cuando se otorga por un periodo de cotización anterior a personal igual del trabajador y de la empresa y las cantidades otorgadas por el patron para los servicios de salud. El costo adicional de seguro del Fondo Nacional de la Vejez para los Trabajadores y los pagos que se hacen en las unidades de las empresas al trabajador y la cotización cuando se le presta el seguro. El trabajador al recibir el aviso de afiliación al Instituto debe otorgar el consentimiento y el pago por cotización y el pago por cotización. Este consentimiento debe otorgarse por escrito en el momento de la recepción del aviso de afiliación.
8. FECHA DE INICIO AL TRABAJO <b>20 JUNIO 1983</b>		
9. FIRMA DEL SEÑOR O DE SU REPRESENTANTE <i>[Firma]</i>		
10. FIRMA DEL TRABAJADOR <i>[Firma]</i>		

A N E X C

— — — — —  
— — — — —  
4  
— — — — —  
— — — — —  
—



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMPROBANTE DE PAGO DE PENSION

PRESTACIONES EN DINERO

PAGUESE A		NO. IDENTIFIC.	MES	AÑO	NO. NO.	NO. DE AFILIADO
ROJERO PEREZ VICTOR MANUEL OC		0000	01	91	01	067733302 0
GOLONDRINAS 324		BENITO JUAREZ CD NC				
CP 57030		DOMICILIO		AD 0520	SUB 30	12

RECEPTIVAS	
CONCEPTO	IMPORTES
13	55,876
27	15,113

DEDUCCIONES		ADEUDO PENDIENTE
CONCEPTO	IMPORTES	

TOTAL	163,789	TOTAL		No. FOLIO
-------	---------	-------	--	-----------

PARA CUALQUIER Aclaracion ACUDA A LA OFICINA DE SERVICIOS AL AFILIADO EN SU DOMICILIO PARA EL PENSIONADO

PENSION INCL. EN 18 C. INCLUYE DIFERENCIA NOV. Y DIC.

Δ Η Ε Δ Ε  
-----  
          5  
-----  
-----  
-----

**H. Consejo Consultivo  
Inconformidades**

Cecilio Pedro Francisco, por mi propio derecho, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Gauss número 9 departamento 302, Colonia Anzures en México, Distrito Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 274 de la L.S.S. y el Reglamento respectivo, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Inconformidad en contra del dictamen de Calificación de Probable Riesgo de Trabajo MT-1, como no de trabajo el accidente acaecido al suscrito el 30 de Septiembre de 1987 de conformidad con los siguientes:

**H E C H O S**

1) Con la fecha 30 de Agosto de 1979, ingresé a laborar a la empresa denominada Freyssinet de México, S.A. de C.V. con un horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., con una categoría de Presforcista y con un salario último de \$10,678.00 diarios, con un número de filiación 19-79-40-044B.

2) Es el caso que el día 30 de Septiembre de 1987, aproximadamente a las 9:00 hrs. en el puente Santiago, ubicado en la carretera via corta Tulancingo, Estado de México, me encontraba maniobrando un gato 350 para tensar cuando de repente senti un intenso dolor en la ingle derecha viéndome obligado a suspender mis actividades de trabajo, y asistido en ese momento por mis compañeros Armando García López y Jorge Olalde Luna, trasladandome al Servicio Médico de la empresa.

3) El día 10. de Octubre de 1987, acudí a la Unidad Médico Familiar número 20, siendo atendido por la Dra. Elsa Escamilla González y después de haberme examinado, dictaminó que mi estado de salud era delicado para poder continuar con mi trabajo, expidiendo a mi favor certificado de incapacidad, citándome de nueva cuenta para un examen médico como lo compruebo con mi carnet de control de consulotas medicas, documentos que se acompañan al presente escrito.

4) Es el caso que después de que me sometieron a diversos exámenes medicos la Unidad de Medicina Familiar número 20, el 10. de Julio de 1988, expidió al suscrito el día 30 de Septiembre de 1987, documento que se anexa al presente escrito.

Y en consecuencia de dicho accidente se paga al suscrito una incapacidad calificada como enfermedad general y no como accidente de trabajo, razón por la cual presento este recurso.

Fundan el presente recurso los siguientes.

#### D E R E C H O

En cuanto al fondo los Art. 21 y 22 del reglamento del Art. 274 de la L.S.S.

En cuanto al fondo de los Artículos 197, 200, 202 y demás relativos del C.F.D.C.

#### P R U E B A S

Ofresco y rindo como pruebas las siguientes:

a) Documental Publica, consistente en el carnet de control de consultas medicas, expedida por el instituto en favor del inconforme.

b) Documental Publica, consistente en el certificado de incapacidad con Folio AV 39941B expedido por el instituto, en favor del asegurado.

c) Documental Publica, consistene en la Forma MTI de aviso para calificar probable riesgo de trabajo, en favor del inconforme.

c) La presuncional legal y humana, en todo lo que me favorezca.

Por lo expuesto;

A ese H. Congreso Técnico, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma este recurso.

SEGUNDDDD.- Previos los tramites de ley, modificar el dictamen de calificación de probable riesgo de trabajo, como riesgo de trabajo.

TERCER.- Resarcir el pago retroactivamente, a la fecha en que sufrí el accidente de trabajo, con el 100% de mi salario base de cotización.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

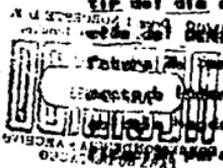
México, D.F., 6 de Julio de 1988.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION No. 1 NOROCCIDENTE DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO CONSULTIVO DEL SEGURO SOCIAL  
INCONFORMIDADES  
La Inspección suplen de un seguro la  
E.A.P. C.C.O.F. 10027/85  
INC. PEDRO FRANCISCO CECILIO (1282  
C.F. 6879 40/0443

México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho. -----  
El suscrito y amos del C. CECILIO PEDRO FRANCISCO, inscrito en este Catálogo No. 1 Noroeste del Distrito Federal, el 4 de julio de 1935, fórmase expediente y registre. Téngase por interpuesto el recurso de inconformidad que hace valer por la presente en la oficina del Sistema de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con motivo de un accidente ocurrido al asegurado el 20 de septiembre de 1987. Así mismo con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social vigente, Requierase al promovente para que en el término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos se notifique a la presente acuerdo, con el fin de que comparezca en la Jefatura de Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo, Departamento de Inconformidades, sito en Avenida Colosier 15 sin número, de esta Delegación de las Delicias, en esta Ciudad, previa identificación de su persona para ser canalizado a la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo con el fin de que previos estudios médicos, certifique si el aviso para cesar probable riesgo de trabajo impugnado, debe ser considerado caso profesional. Transite el recurso en apego al Reglamento de la Materia. Por admitidas las pruebas ofrecidas, mismas que se valorarán oportunamente como en derecho corresponde, acompañadas al escrito inicial del recurso administrativo que nos ocupe. Solicitase de las diversas de-





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION No. 1 NOROESTE DEL DISTRITO FEDERAL  
H. CONSEJO CONSULTIVO  
INCONFORMIDADES

EXP. C.C.B.F.. 10027/88  
INC. PEDRO FRANCISCO CECILIO  
CED. 19 79 40 0448

----- En la Ciudad de México D.F., siendo las 10:20 horas del día 15 de Julio de 1988, ante los CC. LIC. MINERVA CLEMENTE MENDOZA, Jefe de la Oficina de Inconformidades y LIC. DARIO JIMENES RODRIGUEZ, Abogado Procurador, comparece el C. PEDRO FRANCISCO CECILIO, quien se identifica con credencial expedida a su favor por la empresa denominada FREYSSINET, mismo que es devuelta a petición del interesado y quien protesta que fue para declarar con verdad, así como advertido de las penas en que incurrirán quienes declararan falsamente ante autoridad administrativa, por sus generales manifestadas: Llegarse como ha quedado escrito por de 47 años de edad, casado, empleado de la empresa con que acreditó su personalidad y en donde presta sus servicios como -- Profesorista, originario del estado de Queretaro, con domicilio particular en Avenida Francisco Villa número 11, lote 18, Colonia Zona Escolar de esta Ciudad, y con relación a su comparecencia declaró: Que se presenta en atención al requerimiento folio 1282 del 13 de Julio del año en curso, emitido por este H. Consejo Consultivo Delegacional, notificado al incomparecerse en el Suplemento de Notificación de esta Jefatura el día del levantamiento de la presente comparecencia, y de conformidad con su contenido, manifiesta estar de acuerdo en que se lo envíe a la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo para la práctica de -- nuevos estudios médicos que determinen si el dictamen de calificación del accidente de trabajo asociado al incomparecer el 30 -- de septiembre de 19 87, debe ser considerado como riesgo de trabajo, toda vez que los servicios de Medicina del Trabajo de la -- U.M.F. No. 20 mediante formato MT-1, lo calificaron como No de -- Trabajo; que de todo lo que tiene que declarar y previa lectura de su dicho le ratifica para constancia. -----  
Se cierra la presente Acta a las 10:28 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. -----  
----- CONSTE -----

LIC. MINERVA CLEMENTE MENDOZA  
JEFE DE LA OFINA. DE INCONFORMIDADES

LIC. DARIO JIMENES RODRIGUEZ  
ABOGADO PROCURADOR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION No. 1 NORDOESTE DEL DISTRITO FEDERAL  
H. CONSEJO CONSULTIVO  
INCONFORMIDADES

C 1301

ELP. C.C.B.F.M 10027/88  
INC. PEDRO FRANCISCO CECILIO  
CED. 19 79 09 0648

México, Distrito Federal a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. - - - - -

A sus autos la comparecencia del C. PEDRO FRANCISCO CECILIO, de esta misma fecha, mediante la cual viene a dar cumplimiento al requerimiento folio 1202 del 13 de Julio del año en curso, emitido por este H. Consejo Consultivo Delegacional, cumpliendo en tiempo y forma, manifestando al requerente - estar de acuerdo en que lo lo envíe a la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo para la práctica de nuevas técnicas médicas que disminuyan el el número de enfermedades del accidente de trabajo evitando el incumplimiento el 20 de Septiembre de 1987, debe ser considerado como tiempo de trabajo, todo vez que las acciones de Medicina del Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar No. 20, mediante formato MY-1 lo calificó como No - de Trabajo. Motivamos en términos del artículo 6o. párrafo 1o del Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social vigente. - - - - -

LA SECRETARIA DEL H. CONSEJO CONSULTIVO

LIC. R. REBECA VADILLO BARRIENTOS

IMSS Deleg. 1 NOROESTE D. F.  
Juliana Barra, Jaramila  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO  
PARA SU DESPACHO  
JUL 19 1988

C.C.P. Coordinación de Medicina del Trabajo Delegacional.

MCM/DJR/fmsb



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN No. 1 NOROESTE DEL DISTRITO FEDERAL  
H. CONSEJO CONSULTIVO  
INCONFORMIDADES

EXP. C.C.D.F. 1027/88  
INC. PEDRO FRANCISCO CECILIO  
CED. 19 79 40 0448

México, Distrito Federal a 7 de septiembre de 1988

Visto para resolver el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por PEDRO FRANCISCO CECILIO, en contra de actos de la Unidad de Medicina familiar No. 20, y

#### RESULTADO

PRIMERO.- Por escrito ingresado en esta Delegación el 4 de julio de 1988, el C. CECILIO PEDRO FRANCISCO, por su propio derecho interpuso recurso de inconformidad en contra del Dictamen de Calificación de Probable Riesgo de Trabajo MT-1, como no de trabajo del accidente acaecido al asegurado el 30 de septiembre de 1967.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 1988, folio 1281, fojas 8 del expediente, se dio entrada al recurso admitiéndose las pruebas ofrecidas consistentes en el formato MT-1 del aviso para calificar probable riesgo de trabajo impugnado, certificado de incapacidad AV399418 expedido al asegurado por motivo del accidente sufrido y el carnet del control de consultas médicas a pedido por este Instituto al asegurado, mismas que por su pedido por este Instituto al asegurado, mismas que por su naturaleza no ameritaron desahogo especial. Se integró el expediente con los informes y elementos de juicio necesarios que remitieron las diversas dependencias del Instituto, turnándose a

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- el acto reclamado se encuentra debidamente acreditado en autos en términos de los artículos 129 y 130

del Código Federal MT-1 visible a fojas 3 del expediente an que se citan.

SEGUNDO.- Manifiesta el promovente que el día 30 de septiembre de 1987 estando desempeñando sus labores en el Puenre Santiago ubicado en la carretera Via Corta Tulancingo, Estado de Mexico y siendo las 9:00 horas de la fecha antes señalada desempeñaba maniobras de un gato M350 para tensar cuando le dió un dolor.

Y que "fue" mediante el formato MT-1 del dictamen para calificar probable riesgo de trabajo del accidente acaecido al asegurado en la fecha antes señalada emitido por la Unidad de Medicina Familiar No. 20 de este Instituto el 10. de julio de 1988, calificado como no de trabajo el accidente ocurrido el día 30 de septiembre de 1987 a consecuencia del mismo se le ha venido pagando el certificado de incapacidad como enfermedad general razón por la que está conforme.

TERCERO.- Hecho el estudio de las constancias procesales y analizados los motivos de inconformidad que hace valer el asegurado, cabe señalar que mediante auto de admisión del recurso administrativo que nos ocupa folio 1282 del 13 de julio de 1988, y con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social vigente, se requirió al promovente para que en el termino de cinco días hábiles compareciera en este Departamento con el fin de ser canalizado a la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo de Medicina del Trabajo con el fin de que previos estudios médicos certificara si el aviso del dictamen de probable riesgo de trabajo, debe ser considerado como profesional; comparecencia que fue cumplida en tiempo y forma del 15 de julio del año en curso y cuyos resultados de los estudios médicos a que se sometio el recurrente fueron remitidos a esta Jefatura para mejor proveer el recurso de inconformidad planteado ante esta Delegación mediante Memorandum Interno 23.2/894 de fecha 23 de agosto de 1988, suscrito por la DFA. MARIA TERESA MINAYA REYES Titular de la Coordinación Delegacional o de Programas de Medicina de Trabajo, mismo que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas 22; cuyo texto del mismo señala:

"Por medio del presente informo a usted, del inconforme PEDRO FRANCISCO CECILIO, afiliación 1979 40 0448 derechohabiente de la U.M.F. No. 20 (, expediente C.C.D.F. 10027/88, posterior a su examen médico y analisis de sus antecedentes, se concluye lo siguiente:

El paciente es portador de Hernia Inguinal indirecta derecha, operada, la cual fue consecutiva y/o agravada por el esfuerzo de su trabajo durante el accidente con fecha 30 de septiembre de 1987, existe relación causal trabajo enfermedad en la fecha y hora del accidente fue notificado oportunamente a su jefe inmediato.

Así lo resolvió el H. Consejo Consultivo Delegacional en Acuerdo No. 102983 de fecha 7 de septiembre de 1988 y se autoriza por el C. Secretario del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 15 del Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social vigente.

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO CONSULTIVO

LIC. GUILLERMO RUIZ TRILLO.

△ △ E △ C  
- - - - -  
- - - - -  
6  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -



# Instituto Mexicano Del Seguro Social

-125-

DIRECCIÓN GENERAL  
DELEGACIÓN No. 6 DEL VALLE DE MEXICO  
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS MEDICOS  
UNIDAD DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION REGION SUR  
CONSULTA EXTERNA

Noviembre 23, 1983.

Referencia: B.095.29.193./C.E.

SR. DR. JATHE GARCILANO ROJAS  
DEPENDIENTE DE MANUFACTURA  
M.C. PLASTICOS DE MEXICO S.A.  
CALLE DE GOMA No. 19C DOL. GRANJAS MEXICO

De la manera más atenta solicitamos su colaboración para que el -  
asegurado: ROMERO PEÑEZ VICTOR MANUEL con número de afiliación: 0677 EC  
3500, trabajador de esa empresa, quien en virtud de su padecimien  
to: EC. DE MARCHAMIENTO MANO IZQUIERDA se recomienda desarrolle  
sus labores en un puesto donde: NO REALICE FLEXOEXTENSION DE MUÑECA CONS-  
TANTEMENTE Y EN DONDE NO REQUIERA DE TRANSPORTAR PESOS MAYORES A 10 KG. EN LA MANO  
IZQ.  
Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración en este caso -  
en beneficio del asegurado.

Cualquier aclaración, favor de dirigirse a la Dra. Graciela Vélez -  
Montero, Jefe de Consulta Externa.

Atentamente

DR. DAVID PASTRANA FERNANDEZ  
Director de la Unidad.

c.c.p. - Dr. Rafael Alvarez Cordero. - Titular de los Servicios Médicos  
Delegación No. 6,